

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION



IMPLANTACION DEL CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE;
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A

ELSA MARIA ELENA QUINTANAR GUERRERO.

ASESOR: C. P. JORGE LUIS GALINDO GALINDO

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

IMPLANTACION DEL CONTROL DE
CAMBIOS EN MEXICO

I N D I C E

Página

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

EL CONTROL DE CAMBIOS

1

1. Generalidades

1.1 Antecedentes	1
1.2 Concepto	6
1.3 Objetivo	7
1.4 Leyes sobre los controles de cambios	7
1.4.1 Entrega de divisas	8
1.4.2 Especificación de la moneda	9
1.4.3 Distribución de divisas	9
1.4.4 Control de movimientos de capital	10
1.4.5 Presupuesto de cambios	10
1.4.6 Relación con instituciones financieras	10
1.5 Principales tipos de sistemas de control de cambios	11
1.5.1 Control de cambios integral	11
1.5.2 Control de cambios dual	14
1.6 Finalidades de las normas del control de cambios	15
1.7 Características generales de las medidas de control de cambios	15
1.8 Métodos sobre el control de cambios	16

2. Tipos de cambio en México

16

2.1 Concepto	16
2.2 Precio natural o de equilibrio	17
2.3 Modificación al tipo de cambio	17
2.3.1 Sistema de paridad fija	19
2.3.2 Sistema de flotación	20

CAPITULO SEGUNDO

IMPLANTACION DEL CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO

21

1.1 Antecedentes	21
1.2 Cronología	25

CAPITULO TERCERO

Página

LIBERACION DEL CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO

54

1.1 Aspectos generales

54

1.2 Cronología

56

CAPITULO CUARTO

INCONVENIENCIAS DE LA IMPLANTACION DEL CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO

88

1.1 Limitaciones y dificultades del sistema de cambios integral

89

1.1.1 Fuga de capitales

103

1.1.2 Problemas en la población fronteriza

103

1.1.3 Maquiladoras

105

1.1.4 Financiamiento empresarial

106

2.1 Limitaciones y dificultades del sistema dual

106

2.1.1 Críticas al sistema

114

2.1.2 La frontera norte

116

2.1.3 Situación financiera de las empresas mexicanas

118

CONCLUSIONES

APENDICE

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

La situación actual por la que atraviesa nuestro país es crítica, la deuda externa es uno de los principales problemas de México en el presente.

El incremento acelerado del endeudamiento externo del país, se consideró uno de los principales elementos responsables de la devaluación del año de 1976.

El poder adquisitivo del peso mexicano se redujo considerablemente, y después de 22 años de haberse mantenido constante el tipo de cambio en \$12.50 por dólar, el 31 de agosto de 1976, se anunció la devaluación de nuestra moneda, cuya paridad cerró ese día en \$20.60 por dólar, una caída del 64.8%.

Durante las primeras siete semanas el peso, apoyado por el Banco Central, se mantuvo por debajo de los \$20.00 por dólar, pero el 27 de octubre, Banco de México, S. A., se retiró del mercado cambiario y permitió que la moneda flotara libremente para que a finales de 1981, la cotización fuera de aproximadamente \$26.40 por dólar.

En el año de 1982, al concluir el Gobierno del Presidente José López Portillo, la deuda externa se situó entre

los 80,000 y 85,000 millones de dólares, incluyendo al sector privado, (en 1976 la deuda externa nacional ascendió a 30,000 millones de dólares), este incremento sin precedentes, ha sido señalado como una de las principales causantes de la crisis por la que atravesamos. Para el peso, así como para la economía, el sistema político, los inversionistas, empresarios y el público en general, este fue un año catastrófico.

Este año comenzó con un tipo de cambio flotante. El día 18 de febrero el Banco Central se retiró del mercado cambiario y la moneda nacional se cotizó en \$44.64 por dólar a finales de este mes.

La política cambiaria no fue capaz de mantener una paridad realista, originando la sobrevaluación del peso y sus consecuencias para la inflación, las importaciones y la fuga de capitales, la que según algunos cálculos llegó a ser de alrededor de 22,000 millones de dólares en depósitos bancarios en el extranjero y adquisición de bienes inmuebles, fundamentalmente en Estados Unidos de Norteamérica.

El día 6 de agosto de ese año, ocurrió la segunda devaluación formal, el Banco Central se retiró nuevamente del mercado de cambios, y el peso cayó de \$49.00 a \$74.08 por dólar. Se estableció un sistema de cambios dual, con un mercado libre y un tipo de cambio preferencial de \$50.00

para la compra de dólares destinados a importaciones priori
tarias, pago de deuda externa pública y de intereses ordina
rios de la deuda externa privada.

El 19 de agosto este sistema se modificó, adicionando la variante de un nuevo tipo de cambio distinto a los anteriores el cual fue denominado "general" cuya cotización se fijó en \$69.50 por dólar destinado al canje de MEXDOLARES.

La excesiva fuga de capitales y la incertidumbre de la población en general con respecto a la situación económica del país, entre otras causas, originaron que el 10. de sep
tiembre de 1982, el Presidente López Portillo decretara en su VI informe de Gobierno la implantación de un Control Generalizado de Cambios con dos paridades, una preferencial y otra ordinaria; poniendo fin a la libertad cambiaria que existía en México hasta ese día. Este sistema estuvo vigen
te hasta el día 19 de diciembre de 1982, ya que a partir del día 20 de diciembre, entró en vigor un nuevo sistema de con
trol de cambios denominado "dual", con un tipo de cambio controlado que fijaría el Banco Central y otro tipo de cambio libre, que estaría determinado por las condiciones de oferta y demanda libres, en el mercado de divisas.

Todo lo anterior motivó la necesidad de realizar el presente trabajo de investigación, en el que se plasman, en forma general, las características de un Sistema de Control

de Cambios, la cronología de su implantación en México y las repercusiones económico-financieras que se han originado con el establecimiento de dicho sistema.

CAPITULO I

EL CONTROL DE CAMBIOS

1. GENERALIDADES

1.1.- Antecedentes

Los controles de cambios, han sido establecidos en épocas en las que los países se encuentran en serias dificultades económicas y financieras; "representando, en ellos una eficaz medida defensiva para evitar el agotamiento de las reservas de los Bancos Centrales, y han aislado hasta cierto punto, las economías nacionales de la influencia exterior posibilitando políticas de expansión económica a través de las alteraciones o estabilizaciones de los tipos de cambio"¹

La causa principal para la implantación del control de cambios es que se considera que las reservas e ingresos de divisas son insuficientes en relación a la demanda que existe o pudiera existir en un momento determinado.

El primer control de cambios se estableció en Alemania. Se dijo que era una medida transitoria... en los primeros meses de 1931 se retiraron del Banco Central de Alemania 3'500 millones de marcos de créditos a corto plazo y además se observó una gran prisa por cambiar valores y obligaciones alemanas por monedas extranjeras; por otro lado, los pagos de las deudas por concepto de reparaciones que Alemania tenía que pagar a los países vencedores y la con

¹ Luciano Lara Flores. El tipo de cambio. Tesis Profesional. 1946. pág. 87.

tratación del comercio internacional originaron una balanza de pagos fuertemente pasiva, hasta que al Reichsbank le quedaron un poco más de mil millones de marcos de reserva. En estas condiciones para evitar la fuga de capital, Alemania estableció un Control de Cambios.²

En la actualidad existen varios países que tienen implantados controles de cambios, sin importar su régimen de gobierno, los que mantienen características generales semejantes, pero distintas en cuanto a su estructura u organización y política, esto se debe a que cada uno tiene condiciones económicas, políticas, financieras, sociales, etc., diferentes.

Conviene mencionar que en el año de 1938, cuando la paridad del peso mexicano se encontraba en \$3.60 por dólar, se pretendió implantar un control de cambios en México, esto debido a que el Presidente Lázaro Cárdenas, decidió expropiar la industria petrolera para nacionalizarla, teniendo como consecuencia que surgiera de inmediato una represalia económica por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, los que en forma agresiva sustrajeron aceleradamente las reservas bancarias de nuestro país, aprovechando la posición de libre cambio que existía, obligando al gobierno Cardenista a retirar al Banco de México, S. A, del mercado de divisas por más de un año, a fin de que el libre juego de oferta y demanda fijarían la nueva paridad del peso, la que finalmente, en noviembre de 1940, pasó a ser de \$4.85 pesos por dólar.

Esta época es considerada como una de las más difíciles en México, ya que sobrevino una fuerte crisis económica

ca y financiera en el país, pero ni aun así, el General Cárdenas optó por el establecimiento del control de cambios, como solución al problema, ya que éste encerraba una serie de inconvenientes, los que expuso en su Informe ante el Congreso de la Unión el 10. de septiembre de 1938, el cual se presenta a continuación:

HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN:

En cumplimiento de mi deber constitucional vengo a rendir ante Vuestra Soberanía el Informe que contiene las labores desarrolladas por las diversas Dependencias del Ejecutivo, durante el cuarto año del actual Gobierno, y a exponer, a la vez, los problemas principales que en el mismo período se presentaron a la Administración.

Después del Informe del Ejecutivo de mi cargo rendido el 10. de septiembre de 1937, la situación económica del país ha sufrido alteraciones que deben atribuirse principalmente a la depresión mundial manifestada por una baja de precios que ha venido a afectar de modo considerable la venta de nuestros productos de exportación, y en el orden interno, a las disposiciones dictadas en relación con la explotación del petróleo, tendientes a asentar la soberanía de la Nación sobre sólidas bases que garanticen su independencia efectiva.

El Gobierno Federal sabe, asimismo, que el desarrollo del programa social emprendido debe necesariamente originar algunos desajustes transitorios en la economía del país, pero que a la postre su obra quedará ampliamente justificada con el mejoramiento de los sectores más numerosos y necesitados, y con ello de la Nación entera.

El Gobierno ha tenido que recurrir a medidas de carácter extraordinario en el ramo de Hacienda cuya aplicación, que vigila cuidadosamente, espera hará menos sensibles en el país los efectos de la depresión mundial y facilitará la solución de los problemas interiores.

Entre los hechos más salientes en el período que abarca este Informe, debe señalarse, en primer lugar, el abandono del tipo de cambio por diversas causas, que pueden resumirse como sigue:

El incremento del índice de precios interiores que tuvo lugar durante el año de 1936 y el primer semestre de 1937, no representó desde el punto de vista cambiario ninguna dificultad para el sostenimiento de nuestra moneda, porque paralelamente se operaba un ascenso en los índices de precios internacionales. A partir del mes de mayo de 1937 se observó que mientras el índice general de precios interiores seguía su tendencia de franco ascenso, el de los exteriores, que hasta entonces lo había acompañado en su movimiento, comenzó a declinar acentuándose este descenso principalmente en el mercado americano, desde octubre de 1937.

Esta disparidad en los precios interiores respecto de los exteriores tendía a provocar, y lo produjo, un desequilibrio en nuestra balanza, pues el valor total de las exportaciones disminuía y en cambio había motivos para que aumentaran en forma inusitada las importaciones, siendo la consecuencia inevitable que esta disparidad repercutiese en la Reserva Monetaria, la cual ganó cuando los precios internacionales fueron altos e inferiores los nuestros, pero empezó a perder al producirse el fenómeno contrario, en virtud de que hubo que liquidar con oro los saldos desfavorables de nuestra balanza.

Por otra parte, a la situación creada por ese desnivel se sumó el tendencioso e insistente retiro de los depósitos que las compañías petroleras tenían en las principales instituciones del sistema bancario, para transformarlos en divisas extranjeras y situarlos fuera del país. Este movimiento tuvo repercusiones en el público, quien por desconfianza en la seguridad de la moneda, contribuyó en forma sensible al retiro de los depósitos. Para dar una idea de la demanda de divisas que existía por causas diferentes de las comerciales, basta decir que los depósitos a la vista, de junio de 1937 a junio de este año, bajaron 81.2 millones, disminución que afectó a la Reserva Monetaria.

Ante el desequilibrio de nuestra balanza y la imprescindible necesidad de fortalecer nuestra moneda en relación con el cambio exterior, el Gobierno tuvo que optar por alguna de las cuatro medidas siguientes:

a). Provocar la baja de los precios interiores.- Para lograrlo se pudo haber hecho uso de los medios clásicos conocidos, como son la restricción de crédito, la elevación del tipo de interés en el redescuento, la reducción de los gastos públicos; medios que si son reconocidamente eficaces para lograr la finalidad propuesta, constituyen un mal en sí mismos, pues provocando una disminución en el poder adquisitivo de las masas consumidoras, fatalmente conducen al descenso de las actividades industriales y comerciales; al aumento de los almacenamientos de mercancías por falta de demanda; rebaja de salarios y desocupación, con los consignientes trastornos económicos, políticos y sociales de tras

cendencia tal, que el Gobierno consideró inconveniente el exponer a nuestro pueblo a sufrírselos.

b). Establecer un control de cambios.- Este procedimiento, recomendado para evitar la fuga de capitales y regular por actos del Poder Público los movimientos de entrada y salida de mercancías, hubiera sido de difícil aplicación, por que es solamente aconsejable en medios sociales altamente disciplinados, en países en que el régimen aduanal está perfeccionado y cuyas fronteras reducidas son susceptibles de suficiente vigilancia y no pudiéndose contar con la concurrencia de esos elementos, seguro es que la medida, en vez de haber alcanzado el propósito a que tendía, hubiera dado por resultado crear mayores dificultades y poner en auge el mercado clandestino de cambios.

c). Sostener el tipo de cambio empleando la Reserva Monetaria.- Esta medida, a la que sólo debe recurrirse cuando el desequilibrio de la balanza aparece como temporal, se es timó en un principio como la más propia, pues el Gobierno trataba de evitar la serie de fenómenos complejos que origina la variación del tipo de cambio y contaba, sobre todo, con perspectivas cuya realización podría corregir el desnivel de nuestra balanza. Se esperaba que aportarían a ésta un importante saldo de divisas extranjeras el aumento de la producción y exportación de nuestro petróleo, por virtud de los trabajos desarrollados en los yacimientos de propiedad del Gobierno y también por el cumplimiento de parte de las empresas petroleras del laudo dictado en el conflicto que tuvieron con sus trabajadores; posibilidades que decidieron el mantenimiento del tipo de cambio, usando conscientemente la Reserva Monetaria, que cumplió su función de sostener la moneda. Medida coadyuvante de este propósito fue, mientras se realizaban las perspectivas de que se ha hablado antes, elevar fuertemente los aranceles, para reducir las importaciones y lograr que el sacrificio de la Reserva fuera menor.

El conflicto provocado por las compañías petroleras y la inquietud pública que se creó alrededor de él, culminó con la expropiación de los bienes de las citadas compañías, acto que por sus consecuencias hizo imposible continuar sosteniendo el tipo de cambio, puesto que, cuando menos temporalmente, no sólo no aumentarían nuestras ventas de petróleo en el exterior, sino que había necesidad de prever una disminución en las que se estaban realizando. Así se determinó la necesidad de abandonar las medidas hasta entonces adoptadas para sostener el tipo de cambio.

d). Abandono del tipo de cambio.- Este recurso, a pesar de sus inconvenientes, tiene la ventaja de dejar a la moneda alcanzar su nivel natural y ajustar automáticamente, en

consecuencia, las corrientes de la importación y exportación. Sin embargo, se hace notar que el Gobierno no deja pasar inadvertido el hecho de que la devaluación, además de afectar a los precios de los artículos de importación, trae consigo un serio detrimento de las inversiones y, por lo tanto, no debe encontrarse en ese sistema un medio de corregir indefinidamente situaciones de desequilibrio.

1.2.- Concepto

"Los controles cambiarios, son restricciones gubernamentales sobre la compra y venta de moneda extranjera³. Es decir que ninguna persona o institución nacional puede cambiar moneda extranjera, sin la respectiva autorización de la autoridad gubernamental, ya que ésta restringe la libertad de comprar o vender divisas.

Con los controles de cambios, se impide que las divisas salgan innecesariamente de los países, puesto que se limitan en forma severa las importaciones de bienes no esenciales, obstaculiza la salida de intereses y dividendos, etc.

Los efectos que producen los controles de cambios, tienen siempre repercusiones internacionales, ya que el mercado de divisas lleva consigo un cambio de propiedad de dinero de dos o más países; por lo que un país que establece el sistema, "debe esperar que otros países tengan un interés directo e inmediato en el efecto que sobre ellos mismo causen estas restricciones"⁴.

³ Irving S. Friedman. El Control de Cambios, 1959, pág. 11

⁴ Ibid., pág. 13

1.3.- Objetivo

El objetivo principal que persiguen los controles de cambios, es el de evitar que los particulares compren o vendan divisas al tipo de cambio oficial, sin ninguna restricción legal; lo que ocasionaría una presión en el tipo de cambio, y consecuentemente la devaluación de la moneda, una fuga masiva de capitales, endeudamiento con el exterior y el empleo de las reservas internacionales, así como "reducir o eliminar el déficit en cuenta corriente de balanza de pagos sin devaluar la moneda nacional en términos de moneda extranjera"⁵

1.4.- Leyes sobre controles de cambios

Los controles de cambios se implantan en los países en una forma muy sencilla, expidiendo una ley o decreto, en el que se prohíbe toda operación de compra venta de divisas extranjeras sin permiso previo del gobierno. Una vez promulgada la ley o decreto, se dictan las bases bajo las que operará, estableciéndose un mecanismo administrativo complejo, en el que se señalan las operaciones permitidas y las circunstancias en que pueden efectuarse; así como los requisitos que habrán de llenarse para poder adquirir divisas, y las monedas con las que pueden realizarse operaciones, además de otras medidas que las autoridades consideran necesarias.

⁵ Miguel Mancera Aguayo, Inconveniencia del Control de Cambios, 1982, pág. 7

Generalmente, para que estas leyes se cumplan, los sistemas de control de cambios, incluyen una serie de disposiciones, cuya aplicación varía de un país a otro, las cuales se citan a continuación:

1.4.1.- Entrega de divisas .

Cualquier persona que reciba divisas quedará obligada a venderlas a las autoridades monetarias, a los tipos de cambio que se determinen contra la moneda nacional, esta venta debe realizarse con la institución financiera o bancaria que actúe como agente de la autoridad. Existen una serie de modalidades respecto a entregar divisas; desde la que obliga a entregarlas en forma inmediata, hasta aquélla que permite retener la moneda extranjera total o parcialmente, por tiempo indefinido pero con obligación de entregarla cuando la autoridad lo requiera. En un principio debían entregarse todos los ingresos en monedas extranjeras que se obtuvieran, pero actualmente en algunos países sólo deben entregarse las monedas convertibles*, quedando las otras exentas; también pueden quedarlo los ingresos que provengan de ciertos tipos de operaciones como los donativos u obsequios que se reciban de otros países, o los que se originen de las exportaciones de una compañía de propiedad extranjera.

* Las monedas convertibles son aquellas que se usan para hacer pagos a cualquier país del mundo y con cualquier fin. Por ejemplo dólares de Estados Unidos de Norteamérica, francos suizos, dólares canadienses, etc.

Otra opción importante de entrega, es aquélla en que las personas que obtienen divisas pueden retenerlas para hacer algunos pagos al extranjero, como es el caso de compra de materias primas o gastos que se tengan que hacer en el extranjero por razón de su negocio. Hay ocasiones en que se establece que las divisas obtenidas por ingresos del exterior puedan ser entregadas al tipo de cambio oficial, y otras en que el exportador podrá conservar todo o parte de los ingresos para venderlos en el mercado libre.

De una u otra forma, todos los ingresos que se obtengan en el país por la acumulación de divisas, se reunirán en un fondo común el que será entregado a las autoridades monetarias o a sus agentes.

1.4.2.- Especificación de la moneda

Se debe establecer qué tipo de divisas deben recibirse por las exportaciones y prestación de servicios a determinados países; ya que de no hacerse así, los países podrán pagar a sus exportadores con divisas que sean menos útiles para la economía nacional.

1.4.3.- Distribución de divisas

Una vez obtenidas las divisas, las autoridades del control de cambios, determinarán cuál es el destino que tendrán, especificando qué operaciones podrán realizarse, así como monedas a utilizar. En ocasiones existen listas de libre importación y permisos generales para otorgar anticipa

damente la autorización, tanto en lo referente a operaciones como a monedas permitidas.

1.4.4.- Control de movimientos de capital

Las autoridades emitirán una reglamentación que establecerá los requisitos para operar con divisas, regular inversiones en el extranjero, repatriar capitales y evitar operaciones de especulación, que de no ser controladas, traerán problemas financieros a los países.

1.4.5.- Presupuesto de cambios

Este presupuesto es un instrumento por medio del cual se aprueba alguna política, además es el camino para determinar y hacer cumplir las disposiciones sobre la entrega, especificación de determinada moneda y la distribución de divisas. Este presupuesto es muy impreciso, con él se anticipan los ingresos o las entradas en general que un país puede recibir y la forma en que se distribuirán.

1.4.6.- Relación con instituciones financieras

Las instituciones financieras y bancarias juegan un papel muy importante dentro de los sistemas de control de cambios, ya que por medio de ellas se manejan transacciones permitidas por las autoridades, de acuerdo a reglas que se han establecido. Pueden existir otras instituciones dedicadas al manejo de los controles de cambios, pero siempre participarán en su administración las autoridades financieras de los bancos centrales.

La función que lleven a cabo las instituciones financieras dependerá de qué tan estricto o no sea el sistema de control de cambios, puesto que si existe libertad para realizar operaciones con otros países, esas instituciones financieras ejercerán un papel activo en la creación del mercado, y además, constituirán un enlace entre particulares y autoridades gubernamentales; mientras que si el sistema es estricto, la función de los bancos es más limitada y su papel gubernamental es más importante.

1.5.- Principales tipos de sistemas de control de cambios

Existen básicamente dos tipos de control de cambios, el llamado integral, que es considerado como "clásico" y el dual, con dos mercados de divisas: uno sujeto a control y otro completamente libre.

1.5:1.- Control de cambios integral

Es aquel que ejerce el gobierno directamente sobre los mercados de cambio, exigiendo la entrega de moneda extranjera que se reciba a las autoridades cambiarias, así como obtener los permisos previos para la compra de moneda extranjera, los que serán expedidos por estas mismas autoridades.

Este tipo de sistema se encuentra en todo el mundo; las causas para usarlos son muy semejantes en los países que los han utilizado, siendo la más importante y común, la necesidad de equilibrar la balanza de pagos. El desequilibrio

en la balanza de pagos, puede ser originado por muy diversas razones entre las que destacan: las disminuciones repentinamente y esencialmente temporales de los ingresos provenientes de exportaciones las cuales pueden deberse a circunstancias fortuitas como son sequías, huelgas, etc., otra razón importante que puede manifestar un desequilibrio mayor en la balanza de pagos, es la exagerada demanda de importaciones originada por la persistencia de políticas de inflación, que son resultado de un desequilibrio fiscal o de condiciones fáciles de crédito, o ambas. Cualquiera que sea la razón de desequilibrio en la balanza de pagos, originará que el tipo de cambio que exista, ya no pueda ejercer la función de equilibrio entre la demanda y oferta de divisas; entonces las autoridades elegirán de entre una serie de posibilidades para lograr el equilibrio, la implantación de un control de cambios.

Se puede afirmar que casi siempre la existencia de un desequilibrio financiero exterior, es elemento básico de los controles de cambio.

Cuando se implantan los controles, algunas veces su existencia es alentadora, puesto que aparentemente elimina los efectos directos de la crisis en la balanza de pagos; pero si permanecen por más tiempo, se llega a concluir que existe temor de las autoridades de no poder controlar el equilibrio en la balanza sin un control, o que hay descon-

fianza para enfrentarse a las circunstancias económicas del mundo si es liberado el mercado de cambios.

Otra causa importante por la que se implantan o mantienen los controles de cambios, es la existencia de reservas débiles. La falta de reservas de un país es uno de los puntos importantes que justifican las restricciones de cambio; con esto quiero decir que no únicamente para implantar un sistema de control de cambios hay que considerar la insuficiencia de reservas, sino que tenemos que considerar otros elementos como la situación de la balanza de pagos del país y diversos factores que determinan la situación presente y futura de la balanza. Las condiciones de las balanzas de pagos y de reservas suelen ser la causa inmediata de la implantación de los controles cambiarios, pero también influyen sobre la situación económica internacional de un país en cualquier momento dado, factores más fundamentales; es por ello que los problemas de control de cambios nunca deben estudiarse aisladamente de los problemas de política nacional.

Según establece el Lic. Miguel Mancera Aguayo, para que el control de cambios integral sea eficaz supone dos condiciones: primera, que quienes por cualquier concepto reciban moneda extranjera entreguen su totalidad a la autoridad cambiaria y, segunda que los compradores de divisas comprueben fehacientemente, en cada caso, la autenticidad del concepto por el cual las adquieren.

1.5.2.- Control de cambios dual

La característica principal de este sistema, es que se compone de dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre. En el mercado controlado se incluyen las exportaciones de algunas mercancías cuyos precios son fáciles de conocer, siendo un ejemplo el de algunas materias primas, y cuyas exportaciones se realizan por un número más o menos reducido de exportadores que pueden ser vigilados en cuanto a su forma de operar y a su contabilidad. Con las divisas que se obtengan de estas exportaciones, se podrán pagar ciertas mercancías esenciales que también pueden controlarse, como son los cereales. También en el mercado controlado se incluirán los créditos del exterior que se registren ante la autoridad, existiendo la obligación para el acreditado de entregar a dicha autoridad las divisas recibidas, y por otro lado la autoridad tiene la obligación de proveer al acreditado de la moneda extranjera requerida para el servicio de la deuda.

En el mercado libre quedarán comprendidas todas las transacciones con divisas no sujetas al mercado controlado como la importación y exportación de artículos de difícil valuación o que son manejados por numerosas empresas, así como el turismo, las transacciones fronterizas, etc.

1.6.- Finalidades de las normas del control de cambios.

Con el fin de asegurar el equilibrio en la balanza de pagos de los países y su estabilidad de los cambios externos, las normas sobre el control de cambios tienden a establecer la intervención del Estado en los pagos internacionales.

Estas normas que regulan el control de cambios persiguen dos finalidades:

- a) Concentrar las divisas en manos del Estado, y
- b) Dar al estado una intervención directa en los pagos internacionales con el fin de controlar y, eventualmente impedir el flujo de divisas, e incluso de la moneda nacional de los residentes a los no residentes.

1.7.- Características generales de las medidas del control de cambios

Estas características suelen ser tres:

- a) El Estado a través del Banco Central o de sus instituciones autorizadas, monopoliza la compra y venta de medios de pago internacionales.
- b) Para que se realicen pagos en moneda extranjera (en especial al exterior) sólo se hará con autorización de la autoridad competente, y
- c) La autoridad es quien fija los precios de compra y venta de divisas que se lleven a cabo.

1.8.- Métodos sobre el control de cambios

Todos los controles de cambio, utilizan una serie de métodos para lograr sus objetivos, los cuales son generalmente:

a) Concentración de medios de pago internacional en un órgano estatal,

b) Prohibición de la exportación de medios de pago internacionales salvo a través del órgano estatal competente,

c) Regulación del uso de divisas, conforme a las directrices generales siguientes:

1.- Prohibición de la venta de divisas dentro del país salvo al y por el órgano estatal competente,

2.- Prohibición del uso de divisas para pagos dentro del país, salvo casos especiales,

3.- Obligación de conversión de divisas a moneda nacional, mediante su canje en el órgano estatal competente,

d) Regulación de los casos en que se permitan los pagos a no residentes, y los procedimientos respectivos

e) Tipificación de los delitos monetarios relevantes ⁶

2. TIPOS DE CAMBIO EN MEXICO

2.1.- Concepto

El tipo de cambio o paridad cambiaria es el precio del dólar expresado en pesos, o el precio del peso expresado en dólares, determinado por las fuerzas de oferta y demanda del

⁶ Alejandro Vázquez P. El Control de Cambios en México, 1982, pág. 47.

mercado de divisas, o bien puede ser fijado por las autoridades monetarias de cada país.

2.2.- Precio natural o de equilibrio

Se llama precio natural o de equilibrio de una divisa a aquel que fijan las fuerzas del mercado, oferta y demanda, sin que intervenga el Banco Central. Para lograr que el precio sea natural, la cantidad demandada de la moneda extranjera debe ser igual a la ofrecida.

2.3.- Modificación al tipo de cambio

Los tipos de cambio se modifican debido al desequilibrio entre la oferta y demanda de divisas.

La oferta de dólares está compuesta principalmente por las exportaciones (de bienes y servicios) y por el ingreso de divisas originado por la inversión extranjera y el ahorro de extranjeros en México, así como por el endeudamiento con el exterior, ya sea del sector público o privado.

Mientras tanto la demanda de dólares se compone principalmente de las importaciones (de bienes y servicios) y de la adquisición de divisas que realizan los habitantes para especular con ellas.

Uno de los factores más importantes que llega a influir en el desequilibrio entre la oferta y la demanda de divisas, es el comportamiento de los precios internos de un país, en relación con los de sus principales mercados. En el caso

de México la inflación ha sido mayor que en Estados Unidos de Norteamérica, por lo que la gente demandaba una mayor cantidad de divisas en el mercado de cambios para adquirir bienes y servicios norteamericanos, ya que en aquel país eran relativamente más baratos que los nacionales. Esto ocasionó que las importaciones se incrementaran considerablemente y las exportaciones disminuyeran.

Si la demanda de dólares es mayor que la oferta, provocará que el precio de la moneda extranjera aumente, y en consecuencia se devaluará la moneda nacional hasta que se establezca la igualdad entre ambos niveles del poder de compra en pesos y dólares.

Otro factor que causa desequilibrio en el mercado de cambios es la desconfianza que existe entre los habitantes de un país respecto a la pérdida del valor de su moneda, esto originado por la inflación relativa futura en el país, trayendo como consecuencia la depreciación de la moneda inmediatamente, ya que se adquirirán mayores cantidades de divisas extranjeras.

Por el contrario, si el país atraviesa por una situación económico-financiera estable, la paridad de la moneda no sufrirá alteración y tal vez se llegue a revaluar.

El peso mexicano debió haberse comenzado a devaluar desde 1979, por no haberlo hecho, el país "subsidiaba" a los

compradores de dólares ya que se los vendía más baratos de lo que realmente costaban.

Cualquiera que sea el factor que afecte el equilibrio entre la oferta y demanda de divisas, originará que los tipos de cambio se afecten, bien en forma devaluatoria o revaluatoria.

El Banco Central podrá influir en el mercado de cambios, ofreciendo o demandando divisas, esto con el objeto de evitar fluctuaciones en el precio de la divisa, ya sea manteniendo fija la paridad o haciendo que los cambios que existan no sean tan sustanciales.

Si el Banco Central mantiene fija la paridad de la moneda extranjera, cuando la demanda de divisas en el mercado es mayor que la oferta, provocará encarecimiento de los bienes del país, mientras que los extranjeros se abaratarán, ya que la paridad no ha sido ajustada a la realidad.

Cuando el tipo de cambio se ajusta a la realidad o se modifica puede ser de dos formas:

- 1 Sistema de paridad fija.
- 2 Sistema de flotación.

2.3.1.- Sistema de paridad fija

Este sistema es fijado por las autoridades monetarias de cada país, estableciendo un precio único que no neces-

riamente debe ser igual al precio natural (es el caso del tipo de cambio preferencial, controlado, ordinario y especial).

Cuando el precio que se fija es inferior al que determina el mercado cambiario, se dice que la moneda está SOBREVVALUADA y creará un exceso de demanda de dólares que tendría que cubrir el Banco Central.

Por otro lado, si el precio que se determina es superior al precio natural, se dice que la moneda está SUBVALUADA, existiendo exceso en la oferta de dólares que el Banco Central tendrá que comprar para mantener fijo el precio de la moneda.

2.3.2.- Sistema de flotación

En este sistema las fuerzas del mercado determinan el precio de la moneda, permitiendo que a largo plazo se llegue al tipo de cambio natural (Tipo de cambio general o libre).

En el tiempo que dure la flotación, el tipo de cambio sufre variaciones como resultado de las modificaciones en la oferta y demanda de divisas, cuando ambas son iguales se establecerá el precio fijado en el sistema de flotación

Hasta aquí he enumerado las características generales de los controles de cambios, en el siguiente capítulo describiré cronológicamente la implantación de dicho control en México.

CAPITULO II

IMPLANTACION DEL CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO

1.1.- Antecedentes

En el año de 1948 la paridad del peso era de \$5.72 por dólar, a partir de esa fecha la moneda se mantuvo flotante, en 1949 alcanzó una paridad de \$8.01 por dólar, este tipo de cambio se mantuvo vigente hasta 1955, año en que fue modificado a \$12.50, paridad que permaneció constante hasta agosto de 1976 (ver ANEXO I).

Es muy importante destacar que en este último periodo (1955-1976) los precios al mayoreo en Estados Unidos de Norteamérica crecieron 115.7 por ciento, mientras que en México alcanzaron el 256.6 por ciento, lo que originó la importación desmedida de bienes y servicios norteamericanos, provocando una creciente fuga de capitales.

El permitir que la paridad de nuestra moneda no se ajustara a la realidad en relación con la mayor demanda de divisas fue causa definitiva para crear esta fuga de capitales, creciendo el déficit en la balanza de mercancías y servicios.

Durante el sexenio 1970-1976, el peso mexicano sufrió una sensible baja en relación al dólar norteamericano. La memorable noche del 31 de agosto de 1976, y después de haber

se mantenido constante la paridad del peso frente al dólar en \$12.50 por 1, se anunció que se dejaría flotar el tipo de cambio, y después de un breve período comprendido del 10. al 11 de septiembre de 1976, las autoridades fijaron la cotización de la moneda en \$19.80 pesos por dólar.

La ausencia de una política posdevaluatoria integral y consistente generó incertidumbre y desconfianza en el público, que se tradujo en fuertes presiones en el tipo de cambio.

Hasta el 26 de octubre de 1976, el peso había sido apoyado por el Banco Central y su paridad era superior a los \$20.00.

El 27 de octubre, el Banco de México, S. A. retiró su apoyo a la moneda y permitió que flotara nuevamente. El primer día después de la flotación, el precio del dólar subió a \$26.90.

El 10. de diciembre de 1976, el peso se había recuperado a \$20.91, al final de ese mes su paridad se fijó en -- \$19.95.

En febrero de 1977, el tipo de cambio era de \$22.50; hasta abril de ese año, se estima que hubo una flotación efectiva, posteriormente se permitieron ajustes al tipo de cambio, los que no compensaron el diferencial de inflación entre México y Estados Unidos de Norteamérica.

El 2 de enero de 1978, la paridad estaba en \$22.74, y al 30 de diciembre cerró en \$22.72, es decir dos centavos menos que a principio de año, lo cual demostró que se comenzaba a recuperar la confianza en el país.

En 1979, la moneda nacional se cotizaba en \$22.81 frente al dólar, es decir perdió nueve centavos.

En 1980, existieron una serie de minidevaluaciones, que originaron la fijación de la paridad del peso frente al dólar en \$23.37 al 31 de diciembre de ese año.

A raíz de la baja internacional del precio del petróleo, altas tasas de interés y recesión en los Estados Unidos de Norteamérica y otros países industrializados, la situación económico-financiera en nuestro país fue muy difícil, ya que el crecimiento interno decreció, propiciando escasez de créditos internacionales, ya que se había perdido la confianza en nuestra capacidad de pago.

Desde abril de 1977 y hasta febrero de 1982, los precios al mayoreo en México aumentaron en 137.3 por ciento, mientras que en los Estados Unidos de Norteamérica 62.11 por ciento, esto repercutió en una gran fuga de capitales al exterior.

El porcentaje de sobrevaluación del peso a principios de 1982 era aproximadamente del 38 por ciento, superior al 30 por ciento que había en víspera de la devaluación de 1976, lo cual indujo a que se sacaran los dólares, ya que comprar en el extranjero equivalía a tener un subsidio.

Todos estos acontecimientos motivaron que el 17 de febrero de 1982 el Banco Central se retirara del mercado de cambios, ya que con la fuga de capitales tan intensa que existía, sus reservas (10 mil 768 millones de dólares a principios de 1982), disminuyeron considerablemente, el Banco Central ya no podía continuar sosteniendo artificialmente bajo el precio de la divisa.

El 18 de febrero de 1982, se inició un período de flotación del tipo de cambio; a fines de mes, éste se cotizó en casi \$45.00 por dólar (sufrió una depreciación del 67 por ciento).

Los acontecimientos mencionados en el párrafo anterior serán comentados a continuación, detallando las fechas y conceptos más importantes detectados durante la investigación realizada para elaborar este trabajo.

Para llevar a cabo dicha investigación se recurrió a distintas fuentes de información tales como: diarios oficiales, periódicos, revistas, informes, boletines, etc., emitidos por Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Pesca, Secretaría de Turismo y Organismos de la Administración Pública Federal como Banco de México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, etc.

2.2.- Cronología

Los acontecimientos mencionados en el párrafo anterior, serán comentados a continuación, siguiendo para ello un orden cronológico:

FECHA	CONCEPTO
Febrero 1982	Anuncio de un programa de reajuste destinado a aumentar ingresos, reducir gastos y el déficit presupuestal del Gobierno, así como de tratar de mejorar el equilibrio en la Balanza Comercial y de Pagos. Este programa fue llamado "Programa de Ajuste Económico", del cual destacan entre sus medidas más importantes, la propuesta de una reducción del 3 por ciento del presupuesto federal para 1982, se emprenderían acciones de carácter financiero con el fin de apoyar selectivamente programas prioritarios y otros de tipo fiscal, dirigidos a absorber en parte las pérdidas cambiarias de las empre-

FECHA

CONCEPTO

sas, se establecían lineamientos para aplicar flexiblemente las tasas de interés y tipos de cambios, éste último tendiente a evitar una sobrevaluación del peso.

Durante los tres primeros meses siguientes, las presiones económicas y financieras existentes en el país provocaron una fuga de capital sin precedente.

Abril 20, 1983

El Banco Central, publicó un estudio realizado por su entonces Director General Lic. Miguel Mancera Aguayo, titulado "Inconveniencia del Control de Cambios"; en el que se exponen las razones por las cuales un sistema de control de cambios en México sería un fracaso. Dicho estudio será comentado en el último capítulo de este traba-

FECHA

CONCEPTO

Junio 2, 1983

jo de investigación.

El Banco Central, retorna al mercado de cambios y, según informaron las autoridades monetarias, con el fin de combatir la incertidumbre y especulación que existía.

Durante los seis primeros meses de 1982, las exportaciones tendían hacia la baja, en tanto que las importaciones adquirirían una gran fuerza ascendente.

En relación con la baja del valor del peso, la inseguridad y desconfianza entre los habitantes de nuestro país crecían, las autoridades financieras tomaron diversas medidas para controlar las operaciones en el mercado cambiario.

Agosto 5, 1982

Ante la escasez de divisas

FECHA

CONCEPTO

y fugas cuantiosas de capital, en esta fecha se difundió la decisión gubernamental de establecer un sistema cambiario de dos paridades. El Banco Central establece una paridad oficial deslizable llamada "preferencial" cuyo tipo de cambio se fijó en \$49.13 por dólar y se aplicaría a la importación de bienes prioritarios, como: algunos alimentos e insumos, pago de la deuda externa pública e intereses ordinarios de la deuda externa privada, y obligaciones del sistema bancario mexicano. Las divisas para atender el mercado preferencial provendrían de los ingresos por exportaciones de petróleo y los créditos externos que se pudiesen conseguir.

La otra paridad fue denominada

FECHA

CONCEPTO

da "general", ésta se determinaría por el comportamiento de la oferta y demanda de divisas en el mercado libre. Esta paridad se cotizó en \$75.00 y \$80.00 los días 7 y 8 de agosto, ascendiendo a \$92.00 el día 10 del mismo mes. Con esta paridad se llevarían a cabo todas las operaciones no comprendidas en el mercado "preferencial".

Agosto 13, 1982

Ante el descontrol que surgió en el país por el establecimiento de las dos paridades, las autoridades cambiarias no sabían qué hacer, por lo que en esta fecha se cerró nuevamente el mercado de cambios para "reordenarlo". Se acordó que conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Monetaria, los depósitos bancarios denominados en

FECHA

CONCEPTO

moneda extranjera, deberían restituirse mediante la entrega del equivalente en moneda nacional al tipo de cambio general vigente al momento de realizarse el pago. Se estableció una cotización única de \$69.50, con la que el gobierno obligó a convertir los depósitos en MEXDOLARES* existentes en el sistema bancario a pesos y asegurar así la no devolución de 12 mil millones de dólares.

La división de las operaciones en dos mercados "preferencial" y "general", tuvo los siguientes objetivos:

- a) Evitar el aumento excesivo del costo de las importaciones necesarias y del servicio de la deuda para contener en alguna medida

* Inversiones denominadas en moneda extranjera en Instituciones de Crédito del País.

FECHA

CONCEPTO

las presiones inflacionarias e,

b) Impedir que las fugas de capitales siguieran mermando las ya exiguas reservas internacionales del Banco de México, S. A.

Agosto 17, 1982

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Jesús Silva Herzog, emitió un mensaje especial en el cual señaló.

"Si el Banco de México, S. A., no se hubiera retirado nuevamente del mercado de cambios, y por consiguiente tratado de frenar la salida de dólares mediante otra devaluación del peso- el País se habría encontrado en la misma situación de quien gira un cheque sin fondos; y eso, subrayó, no lo puede hacer un país como

FECHA

CONCEPTO

el nuestro".⁷

Además se emitieron las nuevas medidas que el gobierno adoptaría para hacer frente a la crisis, y entre sus puntos más importantes estaba:

"1.- Obtener de inmediato 3'500 millones de dólares en préstamos y anticipos, incluso con mayores ventas de nuestro mejor petróleo -el tipo Itsmo- a los Estados Unidos de Norteamérica, como condición para poder reabrir el mercado cambiario.

2.- Limitar el tipo de cambio preferencial de \$49.50 por dólar deslizable, casi exclusivamente a atender compromisos externos de mayor urgencia.

3.- Reestructurar la deuda externa para transferir los

⁷ Uno más Uno, 18 de agosto de 1982.

FECHA

CONCEPTO

vencimientos a corto plazo a uno mayor.

4.- Gestionar ante el Fondo Monetario Internacional, la utilización, de ser posible, de cerca de 4 mil millones de dólares que México tiene en dicha Institución en cali⁸dad de miembro"

"... el problema que enfrentamos concluyó el secretario de Hacienda, es un problema serio, es un problema de coyuntura, un problema de carácter financiero..." "Esta es una crisis⁹ eminentemente financiera".

Agosto 18, 1982

Reapertura del mercado cambiario con tres paridades:

a) Un tipo de cambio de - - \$69.50 por dólar para el pago de méxdólares.

8

Estrategia, revista de análisis político, noviembre-diciembre 1982.

9

Uno más uno, 18 de agosto de 1982

FECHA

CONCEPTO

- b) "Preferencial", para importaciones prioritarias y el pago de intereses originados por la deuda. Esta paridad continuó deslizándose cuatro centavos.
- c) "General", el tipo de cambio se determina por la interacción entre la oferta y la demanda en el mercado de cambios; en esta fecha alcanzó una cotización hasta de \$120.00 por cada dólar.

Agosto 19, 1982

Aparece publicado el Instructivo para Registro de Empresas para adquirir dólares al tipo preferencial.

Agosto 20, 1982

El secretario de Hacienda, solicitó en Nueva York a los representantes de 115 bancos extranjeros, un aplazamiento de 90 días, en los pagos del Gobierno y de empresas esta-

FECHA

CONCEPTO

tales, por capital de préstamos con un importe de 10 mil millones de dólares.

Tres días después fue autorizada la prórroga, quedando fuera, la deuda exterior de los bancos privados mexicanos, los que sin embargo esperaban contar con el apoyo oficial.

La situación en el país era crítica, debido en gran parte, a la fuga de capitales al exterior, provocada por la inseguridad y desconfianza que existía, lo que causó perjuicios a la población y a la economía en general.

Agosto 26, 1982

La Secretaría de Comercio pública en el Diario Oficial un Acuerdo en el que se establecen los requisitos para adquirir dólares preferenciales para la importación.

FECHA

CONCEPTO

Septiembre 10., 1983

A pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno Federal en el mes de agosto, descritas anteriormente, no se pudo detener la salida irracional de divisas, lo que provocó especulación en un mercado negro descarado, por lo que el Ejecutivo Federal tomó medidas drásticas, que fueron anunciadas el 10. de septiembre de 1982, en ocasión del VI Informe de Gobierno, consistentes en la Nacionalización de la Banca Privada e Implantación de un Control Generalizado de Cambios.

El Presidente de la República señaló: "México al llegar al extremo que significa la actual crisis, no puede permitir que la especulación financiera domine su economía tenemos que cambiar..."

FECHA

CONCEPTO

y agregó:

"Esta crisis que hemos llamado financiera y de caja ya amenaza seriamente la estructura productiva..."

"La producción no encuentra la forma de financiarse. Se está sofocando..."

"Tenemos que organizarnos para salvar nuestra estructura productiva y proporcionarle recursos financieros para seguir adelante; tenemos que detener la injusticia del proceso fuga de capitales- devaluación- inflación..."

"Estas son nuestras prioridades críticas..."

"... para responder a ellas he expedido en consecuencia dos decretos: uno que nacionaliza los bancos privados

FECHA

CONCEPTO

del país y otro que establece el Control Generalizado de Cambios... Es ahora o nunca. Ya nos saquearon. México no se ha acabado. No nos volverán a saquear".

Además señaló que tan sólo en los dos últimos años, salieron del país alrededor de 22 mil millones de dólares, con los que se abrieron cuentas bancarias por 14 mil millones de dólares y pagaron enganches y abonos iniciales por compras de inmuebles urbanos y rurales en Estados Unidos de Norteamérica, del orden de 8 mil 500 millones de dólares. Más grave aún es que se han generado obligaciones de pago para liquidar por completo esas adquisiciones, incluyendo intereses, más gastos de administra

FECHA

CONCEPTO

ción y mantenimiento por un monto varias veces superior al valor inicial de los inmuebles.

A partir de esta fecha (lo. de septiembre de 1982), se puso fin a la libertad cambiaria en México por primera vez en muchos siglos. El mercado de cambios se cerró a todas las operaciones, exceptuando las del Gobierno Federal.

Entre las disposiciones más importantes del Decreto sobre el Control de Cambios, estaba la prohibición de la importación y exportación de divisas, excepto las realizadas por el Banco de México, S. A., o por cuenta y orden del mismo; se establecieron dos tipos de cambio que determinaría el Banco Central:

FECHA

CONCEPTO

- a) "Preferencial", para aplicarse en transacciones prioritarias.
- b) "Ordinario", para el resto de las operaciones autorizadas por el Gobierno, por ejemplo: el pago de viajes, boletos de avión, etc. (Ver ANEXO II).

Septiembre 2, 1982

La Dirección del Banco Central es ocupada por el Lic. Carlos Tello Macías, ya que por las medidas que adoptó el gobierno, el Lic. Mancera Aguayo fue destituido de su cargo.

Septiembre 7, 1982

Se establece la cotización para los tipos de cambio:

- a) "Preferencial" de \$50.00 por dólar para el pago de deudas anteriores y compras de importación de alimentos e insumos necesarios.

FECHA

CONCEPTO

b) "Ordinaria" de \$70.00 por dólar, para el pago de mexdólares, y algunas otras transacciones que el Gobierno aprobó como medida para el pago de viajes, boletos de avión, etc.

En el mercado negro los dólares se adquieren entre - - - \$95.00 y \$120.00. Se establecen casas de cambio del lado norteamericano, fomentando aún más la especulación en el mercado negro.

Septiembre 8, 1982

Aparece publicado en el Diario Oficial un Acuerdo que establece que la Exportación del Oro quedará sujeta a Previo Permiso del Banco de México, S. A.

Septiembre 10, 1982

Se emite un Acuerdo que sujeta al Requisito de Permiso Previo por parte de la Secre

FECHA

CONCEPTO

taría de Comercio, la exportación de mercancías que se indican, incluyendo la que se realice desde las Zonas Libres del País, hasta el 31 de diciembre de 1983.

Ese mismo día se emite otro Acuerdo que sujeta al Requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Comercio la importación de las mercancías que se indican. incluyendo la que se realice a las Zonas Libres del País, hasta el 31 de diciembre de 1983. Estas mercancías son los billetes de banco nacionales y extranjeros de curso legal y monedas en exceso de \$5,000.00

Septiembre 14, 1982

Aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas Generales para el Control de Cambios,

FECHA

CONCEPTO

las cuales especificaban entre otras cosas:

- a) Las Instituciones de crédito del país no recibirán depósitos para abonos en cuentas de: ahorro, cheques retirables en días preestablecidos o a plazo, ni otorgarán créditos de cualquier tipo, denominados en moneda extranjera.
- b) Al vencimiento de los depósitos bancarios a plazo denominados en moneda extranjera, si el depositante opta por mantener sus depósitos, la nueva operación deberá efectuarse y denominarse en moneda nacional.
- c) Los créditos otorgados por las instituciones de crédito en divisas, no deberán renovarse en moneda extranjera.

FECHA

CONCEPTO

- d) Se establecieron asimismo las cantidades de divisas autorizadas a personas para sus viajes al extran-jero:
- Para viajes por motivo de salud, seis mil dólares.
 - Para viajes por motivo de trabajo o negocios, tres mil dólares.
 - Para otro tipo de viaje, mil quinientos dólares.
- Estas cantidades se fija-ban por un año, indepen-dientemente de los viajes que se efectuaran.
- e) La autorización de salida de divisas para pagar ho-norarios médicos y gastos hospitalarios en el extran-jero, quedaba condiciona-da a que el interesado presentase en la institución de crédito con la que ope-rara normalmente, certifi-

FECHA

CONCEPTO

cados de dos hospitales que acreditasen la necesidad de tratamiento.

Septiembre 17, 1982

Se emiten dos Acuerdos por la Secretaría de Comercio, el primero en el que se señala que la importación de todas las mercancías comprendidas en la tarifa del Impuesto General de Importación, incluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a las Zonas Libres del País, con las excepciones que se indican, hasta el 31 de diciembre de 1983, y el segundo que determina los Productos para cuya importación podrán otorgarse autorizaciones para adquirir divisas al Tipo de Cambio Preferencial.

Septiembre 27, 1982

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial publica dos circulares en el Dia-

FECHA

CONCEPTO

rio Oficial:

- a) Circular sobre el Registro de Pagos con divisas al exterior, derivados de diversos compromisos como:
- Dividendos por acciones y/o valores adquiridos en Bolsa.
 - Productos de la venta de acciones y/o activos.
 - Sueldos y honorarios pagados a residentes en el extranjero.
 - Intereses pagados a residentes en el extranjero.
 - Comisiones y otros.
- b) Circular sobre el registro para el pago con divisas de regalías y compromisos al exterior.

Septiembre 28, 1982

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial emite otra circular:

- Circular sobre el registro

FECHA

CONCEPTO

para el pago con divisas de dividendos al exterior de empresas con capital extranjero.

Ese mismo día la Secretaría de Programación y Presupuesto publica en el Diario Oficial un Acuerdo en el cual se establece la constitución de un Fideicomiso para la recuperación de las Inversiones en bienes inmuebles, efectuadas en el extranjero por personas físicas o morales residentes en México.

Se publican en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Control de Cambios para Arrendadoras Financieras.

Octubre 5, 1982

La Secretaría de Turismo publica un Acuerdo que establece el Registro para el mane-

jo de Cuentas Especiales en divisas en el País o Extranjero.

Octubre 6, 1982

La Secretaría de Comercio pu
blica dos Acuerdos en el Di
ario Oficial. En el primero se
exime del Requisito Previo por
parte de la propia Secretaría
la importación de las mercan-
cías que se indican, incluyendo
la que se realice a las Zo
nas Libres del país. En el
segundo se determinan los Pro
ductos Básicos de Consumo Po-
pular indispensables en las
Franjas Fronterizas y Zonas
Libres para cuya importación
a las mismas podrán otorgar-
se autorizaciones para adqui
rir divisas al tipo de cambio
preferencial.

Octubre 8, 1982

La Secretaría de Comercio pu
blica en el Diario Oficial un
Acuerdo que establece el Re-
gistro de adeudos a favor de

FECHA

CONCEPTO

Octubre 11, 1982

proveedores extranjeros.

Se publican dos resoluciones generales en el Diario Oficial:

- a) Resolución General No. 18 aprobada por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, relativa a las empresas nacionales con inversión extranjera o a las empresas extranjeras que imperen en el país, para efectos de Pagos al Exterior por concepto de regalías y compromisos de estas empresas.
- b) Resolución General No. 19 que contiene el Criterio de Interpretación del Artículo 13 fracción XVII de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

FECHA

CONCEPTO

Octubre 15, 1982

El Banco de México, S. A., publica en el Diario Oficial las principales disposiciones sobre el Control de Cambios giradas a todas las Instituciones de Crédito del país.

El Instituto Mexicano de Comercio Exterior gira una Circular en la que establece la forma de pago de los gastos asociados a la importación y exportación.

La Secretaría de Comercio acuerda que los productos no sujetos a permiso antes del 17 de septiembre, seguirán libres del requisito hasta el 16 de noviembre de 1982.

Noviembre 3, 1982

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publica en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales para la Operación de Casas de

FECHA

CONCEPTO

Cambio y de Bolsa en la Franja Fronteriza Norte del País y en las Zonas Libres de los Estados de Baja California, Baja California Sur y parcial de Sonora.

Noviembre 10, 1982

Se anuncia que finalmente se ha suscrito una carta de intención entre el Gobierno de México y el Fondo Monetario Internacional.

El Gobierno Federal se compromete a implantar una política económica restrictiva que se conocerá después del 10. de diciembre de 1982.

Se anuncia que el país podría obtener otra prórroga para el pago de su deuda, ahora de 120 días. El monto de los dólares vencidos en el transcurso del año ascienden a 21 mil millones.

FECHA	CONCEPTO
Noviembre 16, 1982	La Secretaría de Hacienda <u>pu</u> <u>b</u> lica las Reglas Generales de Control de Cambios para Cré- ditos en Moneda Extranjera Pagaderos en el Exterior, en materia de Comercio Exterior.
Noviembre 24, 1982	La Secretaría de Comercio <u>mo</u> <u>d</u> ifica la relación de mercan- cías (fracciones arancela- rias) que tienen derecho a adquirir divisas al tipo de cambio preferencial.
Noviembre 30, 1982	La Secretaría de Pesca emi- te un Acuerdo que establece el Registro de Control de Cambios para el pago de divi- sas al extranjero de diversos compromisos que haya adquiri <u>i</u> do el Sector Pesca.

Hasta aquí termina el Gobierno del Lic. José López Portillo, (1976-1982), las futuras disposiciones sobre el Control de Cambios, serán tomadas por la nueva Administración Gubernamental, encabezada por el Lic. Miguel de la Ma-

dríd Hurtado; estas disposiciones serán comentadas en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

LIBERACION DEL CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO

1.1.- Aspectos Generales

En su discurso de toma de posesión el 10. de diciembre de 1982, el señor Presidente de la República, expresó la necesidad de ajustar el control de cambios, para llegar a un esquema realista y funcional.

Entre los objetivos principales que pretende alcanzar la actual administración en materia de cambios, está el recuperar el mercado cambiario para el sistema financiero nacional, mantener tipos de cambio que alienten al exportador y propicien la captación de las divisas necesarias para la importación de insumos, eliminar subsidios cambiarios irracionales, mantener un control estricto sobre las importaciones y establecer condiciones que arraiguen en México el ahorro interno.

Es cierto que en la actualidad no conviene abolir el control de cambios súbitamente debido a la situación crítica por la que atraviesa el país, ya que originaría una elevación del valor de la moneda extranjera, repercutiendo directamente sobre el costo de las importaciones necesarias para la actividad económica del país; y además produciría consecuencias negativas sobre el costo del servicio de la

deuda externa, pública y privada. Pero tampoco es aconsejable mantener un control generalizado de cambios, puesto que se ha demostrado la imposibilidad práctica de controlar los ingresos de divisas que provienen del turismo, de salarios de los trabajadores migratorios y las operaciones que se realizan en la frontera.

Por lo expuesto anteriormente debe tomarse la decisión de establecer un sistema cambiario que combine hasta donde sea posible, las ventajas de ambos sistemas, y evitar sus desventajas.

El 10 de diciembre de 1982, el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el Director del Banco de México, anunciaron el establecimiento de un nuevo sistema de control de cambios, que deroga el Decreto del 10. de septiembre de ese mismo año, el cual se compone de dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre. Al diseñar el nuevo esquema cambiario se ha procurado atender los siguientes objetivos:

1.- Estimular las exportaciones para poder importar más insumos indispensables para la reactivación de la economía.

2.- Proteger contra movimientos violentos del tipo de cambio las transacciones con el extranjero más importantes para el funcionamiento del aparato productivo.

3.- Promover el buen nombre de México en los mercados internacionales de capital y facilitar las negociaciones conducentes a la restructuración de la deuda externa pública y privada.

4.- Tener un sistema simple hasta donde sea posible, aún cuando ello signifique no atender en todos los casos a las circunstancias especiales en que se encuentren algunos participantes en la actividad económica.

5.- Entorpecer lo menos posible las transacciones internacionales.

6.- No trastornar las naturales relaciones económicas y sociales de las poblaciones fronterizas con las zonas extranjeras vecinas.

7.- Promover el turismo extranjero.

8.- Recuperar el mercado cambiario para el sistema bancario mexicano.

9.- Estimular la repatriación de capitales y desalentar su fuga al exterior.

2.2.- Cronología

A continuación detallaré en forma cronológica la evolución que ha tenido el Sistema Dual, desde su implantación (13 de diciembre de 1982), hasta la fecha en que concluye este trabajo de investigación (30 de marzo de 1983), los

datos fueron tomados de las mismas fuentes de información citadas en el capítulo anterior.

FECHA

CONCEPTO

Diciembre 13, 1982

Aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Control de Cambios, en el cual se establecen dos mercados de divisas: uno sujeto a control y otro completamente libre. (Ver ANEXO V).

El tipo de cambio libre se fijará de acuerdo a la oferta y demanda en el mercado de cambios, sin que intervenga el Gobierno, mientras que el tipo controlado será fijado periódicamente por el Gobierno, a través del Banco de México.

Lo que las autoridades gubernamentales pretenden con este nuevo sistema es ir incrementando el tipo de cambio controlado, hasta lograr que no existan diferencias entre éste y el tipo de cambio libre, eliminándose así el Control de Cambios.

FECHA

CONCEPTO

En el mercado controlado de divisas quedarán comprendidos los conceptos siguientes:

- a) Las exportaciones de mercancías, que efectúe cualquier persona física o moral, excepto aquellas que por su reducido valor, por su naturaleza o por corresponder al movimiento migratorio normal, resulte impráctico o improcedente sujetar a control.
- b) Los pagos que efectúen las empresas maquiladores, correspondientes a sueldos, salarios, arrendamientos, así como a sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios de origen nacional, exceptuando los activos fijos.
- c) El principal e intereses de los financiamientos en divisas que se reciban por entidades públicas o privadas.

FECHA

CONCEPTO

- e) Los gastos en el extranjero del servicio Exterior Mexicano y las cuotas y aportaciones por la participación de México en organismos internacionales.
- f) Las importaciones de mercancías y los gastos comprobables asociados a éstas pagaderos en el extranjero que determine la Secretaría de Comercio, así como los créditos que, en su caso, otorguen los proveedores de dichas mercancías.

Asimismo, se incluirán en el mercado controlado en su caso, otros conceptos que atendiendo a su importancia para la economía nacional o a su analogía o conexión con los anteriores determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Banco de México venderá, de acuerdo con su disponibilidad de divisas al tipo de cambio contro-

FECHA

CONCEPTO

lado, para las siguientes operaciones:

- a) Pago de adeudos en moneda extran
jera que deban cubrirse en el
extranjero a favor de bancos
extranjeros y entidades finan-
cieras del exterior, así como
de sucursales de instituciones
de crédito mexicanas, contraí-
dos después del 20 de diciembre
de 1982, incluyendo sus intere-
ses y accesorios.
- b) Pago de las importaciones que
determine la Secretaría de Comer-
cio incluyendo los gastos compro
bables asociados con éstas y que
sean pagaderos en moneda extran-
jera.
- c) Pago de adeudos en moneda ex-
tranjera a ser cubiertos fuera
de la República contraídos con
anterioridad al 20 de diciem-
bre de 1982, a favor de entida-
des financieras del exterior,
de sucursales de instituciones

FECHA

CONCEPTO

de crédito mexicanas y proveedores extranjeros, siempre y cuando los adeudos se encuentren registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (o en la Secretaría de Comercio en el caso de créditos a favor de proveedores), dando prioridad al pago de intereses e importaciones que determine la propia Secretaría de Comercio.

En el mercado libre quedan comprendidas todas las transacciones con divisas no sujetas al mercado controlado, como son: pago de dividendos, honorarios por asistencia técnica, regalías, inversiones de cualquier índole, operaciones de capital, todas las importaciones no designadas por la Secretaría de Comercio como sujetas al mercado controlado y los gastos de viaje.

FECHA

CONCEPTO

El mercado libre lo será totalmente, en un principio los bancos tendrán la limitación de vender la monada extranjera en billete sólo en las plazas fronterizas y en los módulos ubicados dentro de los recintos migratorios de los aeropuertos internacionales, pero esto no debe interpretarse como un propósito de control, sino como una medida para ahorrar al país el costo implícito de mantener existencias de billetes extranjeros en muchas oficinas bancarias. Si los viajeros desean comprar moneda extranjera en los bancos antes de su paso por las plazas fronterizas o los módulos de migración de los aeropuertos, podrán hacerlo adquiriendo cheques de viajero, giros u órdenes de pago, en las oficinas que los bancos habiliten para tal efecto en cualquier punto del País. Este decreto entrará en vigor el día 20 de diciembre de 1982.

FECHA

CONCEPTO

Las disposiciones complementarias al Decreto del 13 de diciembre de 1982, serán expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comercio y el Banco de México, con el objeto de regular los aspectos operativos del control.

En el Decreto Presidencial además de las disposiciones fundamentales se establecen una serie de disposiciones transitorias, entre las que destacan por su importancia las siguientes:

- 1.- La Secretaría de Comercio procederá a derogar las restricciones impuestas a la exportación e importación de billetes nacionales y extranjeros. De esta manera, se tratará de eliminar la inseguridad que tienen los turistas para visitar nuestro País.
- 2.- Las obligaciones de pago de

FECHA

CONCEPTO

moneda extranjera contraídas con anterioridad a la vigencia del Decreto, para ser cumplidas en la República Mexicana, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional a un tipo de cambio ESPECIAL que para tal efecto determinará el Banco de México, considerando las características de las operaciones de que se trate y, en particular, la equidad - entre las relaciones de deudores y acreedores.

- 3.- El Banco de México, establecerá un sistema de futuros de divisas que proteja a los deudores de créditos vigentes a favor de proveedores o entidades financieras del extranjero, incluyendo en éstas las agencias en el exterior de los bancos mexicanos siempre y cuando dichos créditos sean a largo plazo o se reestructuren para que venzan a largo - plazo. El tipo de cambio apli-

FECHA

CONCEPTO

cable a dichos futuros será inferior al del mercado controlado, con objeto de evitar que las empresas deudoras caigan en la insolvencia o en una precaria situación financiera. Sin embargo, la cobertura no será gratuita, pues el Gobierno no ya no puede otorgar subsidios. Su costo deberá cubrirse en abonos a lo largo de la vigencia de la operación.

- 4.- Para facilitar el servicio de la deuda externa privada en lo que toca a vencimientos ya ocurridos y no pagados, de intereses o de crédito de proveedores cuyo plazo no pueda ser prorrogado, el Banco Central vende dólares, para entregar dentro de los próximos 24 meses, contra la exhibición inmediata del equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio controlado.

FECHA

CONCEPTO

Con esta facilidad se permitirá negociar mejor nuevas condiciones de pago con los acreedores extranjeros y absorber importantes volúmenes de liquidez existentes en la economía mexicana, los cuales ejercen fuertes presiones sobre la inflación y el mercado de divisas.

- 5.- A los exportadores se les darán estímulos adicionales, al permitirles destinar hasta el 20 por ciento de sus ingresos de divisas a solventar los adeudos vencidos y no pagados que tengan con proveedores extranjeros, así como el permitirles utilizar el saldo de sus cuentas de compensación.
- 6.- Continuarán en operación las cuentas bancarias denominadas en moneda extranjera a favor de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, ciudadanos

FECHA

CONCEPTO

extranjeros que presten sus servicios en dichas representaciones u organismos, así como de los corresponsales extranjeros de medios de comunicación domiciliados fuera del país, de empresas maquiladoras y de empresas residentes en la franja fronteriza.

- 7.- Las órdenes de pago a favor de viajeros que salgan del país, expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, serán liquidadas en sus términos.

Diciembre 17, 1982

La comisión de cambios y valores del Banco de México, determina la fijación del tipo de cambio controlado y especial del peso mexicano frente al dolar estadounidense, cotización que regirán a partir del 20 de diciembre.

Esta comisión está integrada por los Secretarios de Hacienda, Progra

FECHA

CONCEPTO

mación y Presupuesto y los Directores del Banco de México y Nacional Financiera.

Diciembre 20, 1982

Se publican: a) las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la exportación; señalándose las disposiciones que reregularán los compromisos de ventas de divisas que efectúen los exportadores ante las instituciones de crédito nacionales; b) los tipos de cambio controlados y especial vigentes en toda la República Mexicana para el período comprendido del 20 al 31 de diciembre de 1982, y excepciones a la aplicación del tipo de cambio controlado; c) el señalamiento de divisas con las que se puede exportar, así como qué se debe entender por divisa, para quien realice ventas de moneda extranjera; d) la Circular que contiene la equivalencia de las monedas de los distintos

*

Los tipos de cambio a partir del 20 de diciembre pueden ser consultados en el ANEXO III.

FECHA

CONCEPTO

países, determinación a partir del 20 de diciembre de 1982 y hasta nuevo aviso, del tipo de cambio en pesos para otras monedas extranjeras, para efectos fiscales; e) el Acuerdo que determina las mercancías cuya exportación queda comprendida en el mercado controlado de divisas, incluyendo la que se realice en las Zonas Libres del País. En este Acuerdo se relacionan las fracciones arancelarias de la tarifa del Impuesto General de Importación de las mercancías cuya importación queda incluida en el mercado controlado de divisas;

f) el Acuerdo que sujeta al requisito de Permiso Previo, por parte de la Secretaría de Comercio, la importación de todas las mercancías comprendidas en la tarifa del Impuesto General de Importación, incluyendo la que se realice en las Zonas Libres del País, hasta el 31 de diciembre de 1983, se esta-

FECHA

CONCEPTO

blece la obligación de solicitar permiso ante las autoridades competentes, por la importación de mercancías que se identifican por las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, así como sus excepciones; g) el Acuerdo que exime del Requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Comercio, la exportación de los bienes que se indican, incluyendo la exportación que de dichos bienes se realice desde las Zonas Libres del País, no será necesario solicitar permiso ante las autoridades competentes por la exportación de billetes del Banco de México de curso legal, billetes de banco extranjero de curso legal, en cualquier parte de la República Mexicana; h) el Acuerdo que sujeta al Requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Comercio la exportación de las mercancías que se in

FECHA

CONCEPTO

dican, hasta el 13 de diciembre de 1983, obligación de solicitar Permiso Previo a las autoridades competentes, para la exportación de recorte de hojalata cuando estén prensados y de desechos de fundición de hierro y acero; i) el Acuerdo que exceptúa del mercado controlado de divisas las exportaciones de las mercancías que se indican, incluyendo las que se realicen desde las Zonas Libres del País; j) el Acuerdo que establece el Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, en él se establecen las disposiciones para inscribir tales adeudos, derivados de la adquisición de mercancías que se hubieran contraído hasta el 19 de diciembre de 1982, acompañando información adicional, con fecha de vencimiento 31 de enero de 1983.

Diciembre 21, 1982

Se emite la modificación del tipo

FECHA

CONCEPTO

de cambio publicada el 20 de diciembre de 1982. El tipo de cambio controlado de venta del 26 de diciembre de 1982, se modificó: \$96.88 a \$95.88; así también sufre modificación el tipo de cambio controlado de compra del 27 de diciembre de 1982: \$96.91 a \$95.91.

Diciembre 23, 1982

La Secretaría de Comercio publica en el Diario Oficial de la Federación el Complemento al Acuerdo que establece el Registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros, estableciendo los formatos para el Registro de la deuda con dichos proveedores. (Los formatos son los mismos que se venían usando).

Diciembre 27, 1982

Publicación de la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar Reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

FECHA

CONCEPTO

El Banco de México al determinar el valor relativo de la moneda extranjera con la nacional, de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica, tomará en consideración como reglas generales, además de las existentes, los siguientes factores y criterios:

- a) El equilibrio de la balanza de pagos;
- b) El desarrollo del comercio exterior del país;
- c) El mantenimiento del nivel adecuado de las reservas internacionales de divisas;
- d) El comportamiento del mercado de divisas;
- e) La obtención de divisas requeridas para el pago de los compromisos internacionales;
- f) El comportamiento de los niveles de precios y de las tasas de interés internos y externos
y
- g) La equidad entre acreedores y

FECHA

CONCEPTO

deudores de obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en el Territorio Nacional.

Diciembre 29, 1982

La Secretaría de Comercio cambia de denominación, a partir de esta fecha se llamará Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Diciembre 30, 1982

El Banco de México, establece los tipos de cambio controlados y especiales que regirán del 10. al 18 de enero de 1983.

De acuerdo a las Reglas del Decreto de Control de Cambios, se modifica y da a conocer la forma oficial 14 (Pedimento de Exportación) que en el anverso traerá el Compromiso de Venta de Divisas.

La equivalencia con las demás monedas extranjeras se calculará atendiendo la cotización del dólar.

Diciembre 31, 1982

El Banco de México establece el

FECHA

CONCEPTO

tipo de cambio que se debe utilizar para solventar deudas anteriores al 20 de diciembre de 1982, dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, a favor de instituciones de crédito del país y a cargo de empresas exportadoras, en caso de que tales deudas correspondan al otorgamiento de créditos para financiar operaciones de exportación.

Se publican las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la importación, se señalan el procedimiento a seguir para obtener los permisos de importación, expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los controles que realizan las Instituciones de Crédito.

Aparece publicado el Acuerdo que exime del requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,

FECHA

CONCEPTO

la importación de las mercancías que se indican, cuando se realicen a las Zonas Libres del País. Las mercancías que para su importación a las Zonas Libres del País no requerían Permiso Previo por parte de la SECOFIN hasta antes del 17 de septiembre de 1982, continuarán exentas de dicho requisito hasta el 31 de marzo de 1983. También se señalan las excepciones para la importación de ciertas mercancías.

Enero 17, 1983

El Banco de México determina que a partir de esta fecha, los tipos de cambio que deberán utilizarse para calcular la equivalencia de la moneda nacional para solventar las obligaciones de pago de moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, a cargo de empresas mexicanas y a favor de entidades financieras y proveedo-

FECHA

CONCEPTO

res del extranjero, sean:

- a) Tratándose de obligaciones con traídas con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, el tipo de cambio controlado de venta; y
- b) Tratándose de obligaciones con traídas a partir del 20 de diciembre de 1982, el tipo de cambio controlado de venta o el tipo de cambio de venta del mercado libre, según los respectivos pagos que correspondan a operaciones comprendidas en el mercado controlado o en el mercado libre, respectivamente.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el Decreto por el que se reforma la Tarifa del Impuesto General de Importación, se enumeran todas las frac ciones arancelarias vigentes en la Tarifa del Impuesto General de

FECHA	CONCEPTO
	Importación de Mercancías, a partir de esta fecha.
Enero 18, 1983.	El Banco de México determina los tipos de cambio controlado y <u>espe</u> cial que regirán por el período del 19 de enero al 10. de febrero de 1983.
Enero 19, 1983	Fe de erratas de la Determinación de Tipos de Cambios, publicada el 18 de enero de 1983.
Enero 20, 1983	Se publica el Acuerdo que <u>estable</u> ce los gastos asociados a la <u>impor</u> tación y exportación de mercancías para los efectos del Control de Cambios. Se detalla la <u>clasifica</u> ción de dichos gastos en directos e indirectos y el procedimiento que deberán seguir los <u>importadores</u> y exportadores para adquirir o, en su caso, deducir divisas para el pago de gastos asociados.
Enero 21, 1983	La Secretaría de Comercio y Fomen to Industrial publica el Acuerdo

FECHA

CONCEPTO

que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación (Lista de Precios No. 2). Se fijan los precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación.

Enero 24, 1983

Se publica el Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación (Lista de Precios No. 1). Se fijan los precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Exportación de diversas mercancías.

Febrero 1, 1983

El Banco de México, establece los tipos de cambio controlados y especiales que regirán en toda la República Mexicana del 2 al 15 de febrero de 1983.

Febrero 4, 1983

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial emite el Acuerdo que exime del Requisito de Permiso

FECHA

CONCEPTO

Previo por parte de la propia Secretaría, la importación de las mercancías que se indican. Se detallan diversas fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importación, las que se eximen del requisito de Permiso - Previo, cumpliendo los requisitos que se señalan.

Se publica la Fe de erratas al Acuerdo publicado el día 20 de diciembre de 1982, que determina las mercancías cuya importación queda comprendida en el mercado controlado de divisas, incluyendo la que se realice a las Zonas Libres del país, en lo que se refiere a las fracciones arancelarias listadas en el artículo 10. Son enumeradas las fracciones que se omitió publicar y se corrigen aquellas cuya publicación se repitió.

Febrero 8, 1983

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas com-

FECHA

CONCEPTO

plementarias del control de cambios relativas a estudios en el extranjero. Se establece que que darán comprendidos en el mercado controlado de divisas los estudios que se realicen con becas otorgadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y, los que al efecto apruebe el CONACYT o el Banco de México en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos", por realizarse en disciplinas científicas, tecnológicas y administrativas que en forma relevante contribuyan al desarrollo social y económico del país.

Febrero 9, 1983

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publica la Fe de erratas al Decreto publicado el día 17 de enero de 1983, por el que se reforma la Tarifa del Impuesto General de Importación.

FECHA	CONCEPTO
Febrero 15, 1983	Determinación de tipos de cambio vigentes en toda la República Mexicana del 16 de febrero al 10. de marzo de 1983.
Febrero 25, 1983	Se publica el Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación (Lista No. 3). Se fijan los precios oficiales que constituirán la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Exportación de varias mercancías.
Marzo 10., 1983	Se establecen los tipos de cambio vigentes en toda la República Mexicana del 2 al 15 de marzo de 1983.
Marzo 4, 1983	La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publica el Acuerdo que sujeta al Requisito de Permiso Previo por parte de la propia Secretaría, la exportación desde la zona libre del Estado de Baja

FECHA

CONCEPTO

California y parcial del de Sonora de las mercancías que se indican hasta el 31 de diciembre de 1983.

Este mismo día se publican las Reglas complementarias de control de cambios aplicables al uso y transferencia de divisas generadas por la Exportación de Mercancías.

Marzo 11, 1983

La Secretaría de Hacienda publica las Reglas Complementarias de control de cambios para el Sector Pesquero. Se señala que el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A., será la institución de crédito a través de la cual se celebren todas las operaciones del mercado controlado de divisas del sector pesquero del país.

La Secretaría de Programación y Presupuesto emite el Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso para la Cober-

FECHA

CONCEPTO

tura de Riesgos Cambiarios - - -
(FICORCA). Este fideicomiso tendrá como finalidad efectuar operaciones que liberen de riesgos cambiarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo, a través de programas que tendrán a evitar el otorgamiento de subsidios y que al efecto apruebe el Comité Técnico, cuyas características principales habrán de constar en las Reglas de Operación del FICORCA.

La SECOFIN publica el Anexo a las Reglas Complementarias de Control de Cambios para el Sector Pesquero. Detalle de las fracciones arancelarias de la Tarifa General de Exportación, de los productos pesqueros.

Aclaración al Acuerdo que estable

FECHA

CONCEPTO

ce los gastos asociados a la importación y exportación de mercancías para los efectos del Decreto de Control de Cambios publicado el día 20 de enero de 1983.

Marzo 15, 1983

Se publica la determinación de tipos de cambio que regirán en toda la República Mexicana del 16 al 19 de marzo de 1983. El Banco de México resolvió igualar el tipo de cambio especial al tipo de cambio controlado de venta. Con esta medida las empresas que operan en mexdólares que venían sufriendo pérdidas importantes al existir un diferencial de aproximadamente \$25.00 entre estos y las divisas controladas, tendrán un respiro ahora que se igualaron ambas cotizaciones. Las operaciones denominadas en moneda extranjera y pagadas dentro del territorio nacional se beneficiaron con esta decisión, toda vez que se hayan con-

FECHA

CONCEPTO

tratado antes del 20 de diciembre de 1982.

Por otro lado, las empresas deudoras en mexdólares saldrán afectadas negativamente por la medida, el Banco de México anunció que en breve dará a conocer los programas destinados para ayudarles en el pago de obligaciones en moneda extranjera.

La SECOFIN emite el Acuerdo que adiciona, respecto de productos hortofrutícolas, las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la exportación.

Marzo 29, 1983

Determinación de tipos de cambio que regirán en toda la República Mexicana del 30 de marzo al 16 de abril de 1983.

Como se ha podido observar el nuevo sistema dual de cambios ha sido simplificado al máximo posible, no obstante las autoridades monetarias han encontrado serias dificultades

des en su administración ya que el personal encargado de ma
nejar las operaciones del sistema, tanto de la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público como la de Comercio y Fomento
Industrial, no han podido adquirir el entrenamiento suficien
te para lograrlo.

Las autoridades esperan que con el nuevo esquema cambia
rio, se reduzcan las molestias y la complejidad administra-
tiva que tenía el control generalizado; y al mismo tiempo
confían en que sea factor positivo para la reconstrucción
económica del País, obteniendo una moneda cada vez más con-
fiable.

___ A continuación y como último capítulo señalaré los efec
tos económicos y financieros que han acarreado los dos siste-
mas cambiarios integral y dual en México.

CAPITULO IV
INCONVENIENCIAS DE LA IMPLANTACION DEL
CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO

En los capítulos anteriores se han descrito las características generales de los sistemas de control de cambios y la evolución cronológica de su implantación en México, tanto del sistema integral como del dual.

En el presente capítulo se analizarán los efectos que ha representado la implantación de dicho sistema en nuestro país, considerando sus dos modalidades, para ello se tomará como base el documento elaborado por el Lic. Miguel Mancera Aguayo, Director del Banco de México, S. A., titulado "Inconveniencia del Control de Cambios", quien explicó que tal sistema era improcedente y sus efectos serían catastróficos para la economía de México.

También se realizará un análisis de lo que realmente sucedió en el país, a raíz de la implantación del mencionado sistema, y los efectos que ha originado.

El Lic. Mancera Aguayo es considerado una de las personas más preparadas en materia monetaria y financiera dentro de la Administración Pública, es por ello que su punto de vista es fundamental en el desarrollo de este trabajo.

En el documento "Inconveniencia del Control de Cambios", se examinan tanto los objetivos y sistemas del control de cambios, como las limitaciones y dificultades de operación del mismo; los primeros ya fueron materia de estudio en el capítulo I, por lo que en el presente sólo se hará referencia a estas últimas.

1.1.- Limitaciones y dificultades del Sistema de Cambios Integral.

Este sistema para ser eficaz, como ya fue expuesto, su pone dos condiciones para su correcto funcionamiento: la entrega de la moneda extranjera recibida por cualquier concepto a la autoridad cambiaria y, la comprobación fidedigna por parte de los compradores de divisas de la autenticidad del concepto por el cual las adquieren.

A este respecto el Lic. Mancera establece: "Es evidente que si no se satisface la primera condición -la entrega...- dicha autoridad se expondrá a un riesgo inminente de no disponer de las divisas suficientes para hacer frente a la demanda de moneda extranjera correspondiente a los pagos al exterior permitidos. En consecuencia la exportación de bienes y servicios y la importación de capital debe quedar sujeta a permiso previo, que sólo se dará si se comprueba que se ha enterado o se va a enterar la moneda extranjera respectiva a la autoridad cambiaria. Por otra parte, si no se satisface la segunda condición -la comprobación...- el control resulta ineficaz. Así, por ejemplo, alguien po-

dría adquirir divisas supuestamente para pagar algún concepto permitido, v. gr. importaciones y, en realidad utilizarlas para efectuar una operación no permitida, v. gr. la exportación de capital.

En consecuencia, la creencia de que se puedan establecer controles de cambios "benignos", que sólo impliquen interferencias para los movimientos de capital, es equivocada. Sobre el particular, es preciso tener presente que el permiso general para efectuar pagos al exterior por concepto de cuenta corriente -el cual es factible dentro del control de cambios- no es lo mismo que el permiso para adquirir divisas sin tener que comprobar fehacientemente el propósito de la adquisición- lo cual es incongruente con el control de cambios. Supóngase que se propusiera el establecimiento de control de cambios sólo con el propósito de impedir fugas de capital, y que, consecuentemente, la autoridad cambiaria estuviera dispuesta a otorgar permiso con carácter general para el pago de importaciones de bienes y servicios. Bajo tal hipótesis, para que el control de cambios fuera efectivo sería necesario adoptar, entre otras, las medidas a que se hace referencia enseguida.

En cada una de las miles de adquisiciones de divisas que diariamente se hacen en el sistema bancario, los interesados tendrían que presentar esta documentación comprobatoria de que la adquisición es única y exclusivamente para efectuar el pago de una operación permitida. Ahora bien,

dada la gran cantidad de operaciones que se realizan a diario, sería indispensable valerse de los empleados de los departamentos de cambios de los bancos para examinar la documentación o, de no aceptarse tal procedimiento, se requeriría contratar en el banco central un numeroso personal. Los empleados bancarios, fueren de los bancos comerciales o del banco central, se verían ante problemas extremadamente difíciles para resolver sobre la legitimidad de las operaciones. ¿Cómo podrían detectar las probables sobrefacturaciones de mercancías, siendo que las importaciones están compuestas de cientos de miles de productos distintos, cuyo "precio justo" no está publicado en ninguna parte? ¿Cómo podrían la mayoría de esos empleados entender documentación con gran cantidad de tecnicismos, usualmente escrito en idiomas extranjeros? ¿Cómo podrían saber si es usual pactar anticipos con los proveedores de los distintos productos? ¿Qué cantidad de archivos habría que conservar para determinar si un pago diferido corresponde a una importación efectuada anteriormente con apego a las disposiciones aplicables?

Estas preguntas hacen pensar que los administradores del control de cambios tendrían ante sí la alternativa siguiente: dar instrucciones para la aprobación expedita de toda solicitud que no fuera manifiestamente violatoria de las normas aplicables; o bien, ordenar que cada operación se sujetara a un minucioso escrutinio por personal altamente calificado -y por tanto escaso- causando dilaciones muy prolongadas en

los trámites de importación. Si la autoridad adoptara la primera opción, no lograría el objetivo de evitar la fuga de capitales, pues ésta se produciría a través de la sobrefacturación y de falsificación de documentos. Si se decidiera por la segunda opción, paralizaría al país, pues los insumos de importación necesarios, ya no se diga para la inversión, sino aun para la producción corriente, sólo serían obtenibles a través de un flujo de gran lentitud. Además, la segunda opción tampoco garantizaría evitar la fuga de capitales, ya que ni siquiera el personal más calificado podría descubrir con facilidad sobrefacturaciones o falsificaciones correspondientes a bienes de muy distinta naturaleza, que constituyen gran parte de la importación. La práctica de la sobrefacturación se establecería de inmediato entre matrices y filiales de empresas transnacionales y rápidamente entre empresas con relación menos estrecha.

El trámite de las solicitudes de divisas para efectuar otros pagos al exterior también plantea problemas graves. Piénsese en los archivos sobre deudas externas que sería necesario mantener para resolver si los pagos por intereses o principal de créditos extranjeros son legítimos. Considérese la dificultad para montar rápidamente, al iniciarse el control conduciría a tener que vender divisas por créditos auténticos, si su existencia no fuera fácil de comprobar con rapidez, dándose entonces lugar a incumplimientos en el servicio de créditos extranjeros.

Examínese, por otra parte, la dificultad para distinguir entre viajes de negocios o estudios necesarios o convenientes, y viajes de recreo. Una actitud severa respecto de los primeros, podría dañar muchas operaciones y programas de interés para el desarrollo del país, entre otras las exportaciones y la preparación de técnicos. Una actitud liberal, desvirtuaría los propósitos del control de cambios.

En lo tocante a las exportaciones, se plantean problemas semejantes a los de las importaciones, sólo que en el caso de aquéllas el riesgo de fuga de capitales se da por la vía de la subfacturación. Considérese hasta qué punto, en el afán de descubrir subfacturaciones, podría entorpecerse exportaciones que mucho interesa fomentar, como las de manufacturas, cuyo "precio justo" no es fácilmente identificable. Piénsese también en las exportaciones de productos agropecuarios, como el algodón, las frutas y las hortalizas, cuyo precio cambia con gran frecuencia. ¿Cómo saber cuál fue el día en que realmente se pactó la operación?

La competencia internacional exige con frecuencia que los proveedores otorguen crédito a sus clientes extranjeros. El control de cambios plantea varios problemas a este respecto. Uno de ellos es determinar si el crédito es realmente un requisito de competencia o un expediente para posponer la entrada de divisas para una época en que el tipo de cambio sea más favorable. Otro es determinar si una eventual falta de pago del

crédito es auténtica o es el resultado de una colusión entre el comprador y vendedor para que este último pueda exportar capital. Se ha observado que, para evitar estos problemas, las autoridades administradoras de controles de cambios suelen establecer reglas severas respecto de los términos de pago de las exportaciones. Pero estas reglas inhiben a los exportadores para competir, ya sea porque no les permiten otorgar plazos adecuados a sus clientes o porque les implican problemas con sus autoridades, en caso de no lograr la cobranza de los créditos.

El contrabando de exportación de ciertos productos es un expediente muy eficaz para lograr la fuga de capitales, a pesar del control de cambios. Los viajeros al exterior pueden llevar consigo oro, piedras preciosas, joyas, plata y objetos de arte y, por supuesto, no hacer entrega a las autoridades de las divisas que obtengan de su venta. Detener estas exportaciones es prácticamente imposible, a menos que se sujete a los viajeros al exterior, nacionales y extranjeros, a minuciosas inspecciones en sus personas y equipajes, las cuales no sólo implicarían dilaciones y aglomeraciones en las aduanas, sino actos que podrían considerarse vejatorios y que, en un país como México, difícilmente serían tolerados por nacionales y extranjeros.

En un país cuyas fronteras y costas son extensísimas, el contrabando de exportación es relativamente fácil, aún tra-

tándose de productos voluminosos. También el contrabando de exportación a través de las aduanas mismas podría llegar a ser tan grande como se presume es el de importación. El valor del contrabando de exportación representaría montos importantes de divisas que la autoridad cambiaria dejaría de percibir.

Los ingresos de divisas por turismo son especialmente difíciles de captar por la autoridad cambiaria. A menos que se someta a los viajeros extranjeros a inspecciones físicas, en sus personas y pertenencias, al entrar y salir del país -medida que difícilmente promovería el turismo- es imposible asegurarse de que no vendan divisas de manera irregular. El control de cambios requiere, además que los turistas extranjeros hagan sus operaciones de cambios sólo en bancos u otros establecimientos autorizados, con lo cual se les quita la facilidad de cambiar moneda extranjera en una gran variedad de establecimientos conforme les convenga para efectuar sus pagos. Al considerar los millones de turistas que se internan en el país y el número mucho más grande que visita la zona fronteriza, se puede apreciar la magnitud de los problemas que al respecto plantearía el control.

Existen relaciones de confianza entre gran número de residentes en México y de extranjeros que viven en México o lo visitan. Sería factible, como se ha observado en otras partes del mundo, que se hagan arreglos entre unos y otros para que los primeros cubran los costos de las estadías en México de

los segundos, a cambio de que éstos depositen a favor de -
aquéllos cantidades equivalentes en el exterior. Y al res-
pecto, no hay que pensar tanto en los turistas, cuanto en -
el elevado número de extranjeros que viven en México emplea-
dos por empresas extranjeras o pensionados..

Las fórmulas de evasión del control de cambios, que se
han señalado en forma enunciativa y no exhaustiva, hacen di-
fícil y en muchos casos imposible, que lleguen a la autori-
dad cambiaria de un país como México, con un déficit impor-
tante en cuenta corriente de balanza de pagos y posibilida-
des de endeudamiento externo necesariamente limitadas, las -
divisas suficientes para atender la demanda de moneda extran-
jera correspondiente a usos permitidos. En otras palabras, -
las divisas que la autoridad recibiera por exportaciones de -
bienes y servicios permitidas y por entradas de capital, se-
rían insuficientes para financiar las importaciones de bienes
y servicios permitidas para dar servicio a la deuda externa.
Esto implicaría que la autoridad tendría que establecer alguna
fórmula de racionamiento para el suministro de divisas. Po-
dría decidir, por ejemplo, atender según fecha de solicitud -
o según prioridad socioeconómica de la operación; pero en -
todo caso estaría expuesta a cometer graves errores de jui-
cio en la asignación de las divisas

Es de suponerse que, establecido el control de cambios,
habría una fuerte presión política para mantener el tipo de

cambio a niveles más o menos estables, aún en condiciones inflacionarias. También se incrementaría el riesgo, por la misma razón, de posponer medidas de ajuste en lo tocante al presupuesto, impuestos y salarios.

En estas condiciones, la fuerte inflación que sobrevendría conduciría a la rápida sobrevaluación del tipo de cambio, asfixiando las exportaciones y estimulando las importaciones. El racionamiento de divisas tendría que ser entonces más agudo.

Los problemas planteados, por el control de cambios pueden verse muy agravados si además, sobreviene la corrupción del personal encargado de su administración. El trámite mismo para obtener las divisas daría la ocasión para la extorsión, toda vez que los empleados a cuyo cargo estuviera el control podrían poner objeciones, fundadas o infundadas, respecto de la legitimidad de las operaciones y/o de la documentación comprobatoria de las mismas. Además de la escasez de divisas crearía un campo fértil para el cohecho. Cabe señalar que los sobornos implicarían, de facto, un tipo de cambio - más elevado y totalmente incierto. Por su parte, el personal de aduanas también se vería tentado a participar en la corrupción, toda vez que el contrabando de exportación se convertiría en fórmula eficaz para la situación de capitales en el exterior.

En los países con una larga experiencia con el control de cambios, en donde es de suponerse que el personal respectivo está muy bien entrenado y en donde los trámites se han depurado en lo posible a través de décadas de resolver problemas, todavía es necesario contar para su administración - con miles de empleados, repartidos en la entidad o entidades que fungen como autoridad cambiaria, en los bancos comerciales y en las aduanas. Esto da una idea de la magnitud del - esfuerzo y del tiempo necesarios para entrenar al personal respectivo y de las dificultades para evitar la corrupción. Y estos señalamientos también hacen pensar que, en el largo período de encarrilamiento del control de cambios es casi - seguro que se produjera la parálisis de amplios segmentos - de la economía nacional. En efecto, durante ese prolongado lapso, seguramente varios años, difícilmente llegarían a la autoridad monetaria los ingresos de divisas derivados de muchísimas operaciones que los genera, a la vez que los trámites para los pagos al exterior serían extremadamente lentos. Consecuentemente, las empresas se verían privadas de - insumos de importación, y obligadas por tanto a disminuir o suspender sus actividades y a efectuar despidos masivos de - personal.

Es posible que un país con una larga experiencia en el control de cambios tenga mecanismos que ayuden a reducir fugas de capitales súbitas y de gran magnitud. Sin embargo, aún esto es relativo como lo muestra el hecho de que algunos paí-

ses, a pesar de contar con experiencia en la materia, han sufrido importantes fugas de capital con motivo de acontecimientos políticos que han enfrentado. Pero lo que ciertamente ningún control logra evitar, es la fuga gradual y constante de capitales, por medio de la cual el país pierde a través del tiempo grandes cantidades que casi nunca retornan. Lo que es más, la existencia misma del control de cambios es el más poderoso motor de la fuga de capitales. Sabido es que los ciudadanos de algunos países europeos poseen fortunas en otras partes del mundo, a pesar del viejo control de cambios existente en aquellas naciones. El control de cambios tampoco logra evitar las devaluaciones. Así, en los principales países europeos que mantienen dicho control, se han registrado varias o muchas devaluaciones en las últimas cuatro décadas.

Se tiene la impresión de que, en ciertos países y en ciertas épocas, los controles de cambios funcionan bien y no entorpecen mayormente las transacciones económicas. Sin embargo, no hay que confundirse. Lo que acontece en esos casos es que el control de cambios es innecesario y de hecho no se aplica, por lo cual las autoridades pueden dar instrucciones para que se atienda toda solicitud de divisas sin cuestionamiento alguno, a la vez que los exportadores no tienen aliciente en la subfacturación importante o en el contrabando, por la sencilla razón de no haber mercado negro de divisas.

Aún así, es probable que continúe la subfacturación en pequeña escala para acumular algún capital en el exterior para los "tiempos malos".

Esta situación razonablemente cómoda es la que han atravesado ciertos países europeos durante algunas épocas. Pero no hay que olvidar que ello ha sido factible porque el valor internacional de sus monedas ha sido entonces el adecuado para lograr el equilibrio o el superávit de sus balanzas de pagos básicas. Sin tal equilibrio o superávit, habría sido imposible que las autoridades de esos países adoptaran medidas liberales para la venta de divisas.

El control de cambios ha funcionado relativamente bien, aún en épocas difíciles, en países ideales para tenerlo por su posición geográfica y su entorno socioeconómico y que, además atraviesan una situación que afirma la cohesión social y en la que pueden adoptarse medidas de gran emergencia. Tal fue el caso de un país insular durante la II Guerra Mundial, que pudo disponer de numerosos técnicos en operaciones internacionales, al suspenderse gran parte de su comercio y de sus fianzas exteriores con motivo de las hostilidades. Es un país que cuenta con una burocracia gubernamental y bancaria de primer orden. Y, en adición, hay que considerar que, durante esa guerra, su gobierno estableció la censura en las comunicaciones y suspendió diversas garantías individuales, a la vez que la población se unió en un esfuerzo ejemplar -

para hacer frente a una agresión externa.

El control de cambios también funciona en forma relativamente eficaz en algunos países de economía centralmente planificada, muy distinta de la nuestra. En ellos el comercio exterior, no sólo de bienes sino también de servicios -aún - el turismo- se hace a través de entidades gubernamentales. Lo mismo puede decirse respecto de las transacciones financieras internacionales. Por otra parte, el turismo de los nacionales al exterior está muy restringido y la inspección aduanal de entrada y salida para viajeros, tanto nacionales como extranjeros, tiene modalidades que no son aceptables en otros países. Las comunicaciones están censuradas y las penas por infringir las disposiciones del control de cambios son en extremo severas" 10

En el caso de México, el Lic. Mancera determina seis razones por las que el sistema de cambios integral fracasaría en el país, estas son:

"a) Se trata de un país cuyas costas deshabitadas, propicias para el contrabando, son de gran extensión. Además, comparte una frontera de más de 3,000 kilómetros con una nación que no tiene control de cambios y cuya moneda es la de más amplio uso internacional. Estos factores plantean diferencias importantes respecto de otros países, que están ro-

10

Miguel Mancera Aguayo. Inconveniencia del Control de Cambios. 1982. págs. 7 a 14.

deados total o parcialmente de naciones que practican el control de cambios, dispuestas a cooperar en la detección de violaciones a las normas cambiarias.

b) Dentro del personal bancario hay pocos elementos versados en operaciones internacionales y el entrenamiento de aquellos toma largo tiempo.

c) El entrenamiento del personal aduanal también requeriría de un tiempo considerable.

d) La diversificación de la importación es enorme tanto por importadores como por bienes.

e) El turismo y las transacciones fronterizas juegan un papel muy destacado en nuestra economía.

f) Existe dentro del país un comercio considerable de oro y plata"¹¹

Desafortunadamente casi cuatro meses después de haberse publicado este estudio, y ante las circunstancias adversas que existían en el país, se decretó la implantación de un control generalizado de cambios, cuya vigencia fue de algo más de tres meses, ya que posteriormente se modificó.

¹¹

Ibid, págs. 16 y 17.

A continuación se expondrán algunos efectos que ocasionó en la economía y finanzas de nuestro país, la implantación del sistema integral de cambios:

1.1.1.- Fuga de capitales

El principal objetivo pretendido con el sistema de control de cambios fue detener la fuga de capitales, ésta no se detuvo, por el contrario, se acrecentó la especulación con el dólar norteamericano, creándose un mercado negro sin precedente en el cual el dólar llegó a costar hasta \$250.00.

1.1.2.- Problemas en la población fronteriza

Las ciudades que integran la franja fronteriza han sufrido serios trastornos, ya que su economía está estrechamente ligada a la de la zona norteamericana; con los fuertes movimientos del tipo de cambio su poder adquisitivo se ha reducido.

En las ciudades fronterizas norteamericanas se instalaron casas de cambio, las cuales acaparaban las transacciones monetarias realizadas en esa zona, recibiendo a \$120.00 y - \$122.00 y vendiendo entre \$127.00 y \$129.00 cada dólar, lo que propiciaba que las fuertes cantidades de divisas que ingresaban anteriormente al país por concepto de sueldos de trabajadores migratorios en Estados Unidos de Norteamérica, y de indocumentados, ya no se recibieran, pues estos trabajadores

preferían vender sus dólares en las casas de cambio norteamericanas que les pagaban mucho más de lo que les ofrecían las mexicanas, de \$70.00 por cada dólar.

Dada la situación tan grave que existía en la frontera provocada por el establecimiento del control integral, en el mes de noviembre se autorizó a las casas de bolsa y de cambio mexicanas, a que realizaran transacciones cambiarias por cuenta del Banco de México. Se determinaron tipos de cambio diferentes al tipo preferencial y al ordinario con objeto de poder captar divisas, pues esta actividad era exclusiva de las casas de cambio al otro lado de la frontera del país.

Las casas de cambio mexicanas fracasaron rotundamente, puesto que solo captaban cifras insignificantes en dólares, que representaban el 5% de las operaciones cambiarias, en tanto que las estadounidenses captaban el 95%.

Este hecho era obvio, ya que como señalé anteriormente, mientras las casas de cambio norteamericanas compraban a \$120.00 y \$122.00, las del lado mexicano solo les ofrecían \$70.00 por dólar

La economía de las franjas fronterizas y zonas libres es extremadamente dependiente de los insumos y bienes estadounidenses, con la implantación del control de cambios, la producción se ha visto restringida, ya que los productores fronterizos no pueden adquirir dólares suficientes para com-

prar artículos de consumo básico y abastecer sus fábricas, viéndose obligados a suspender la actividad productiva, originando la quiebra de estas fábricas y al mismo tiempo un incremento acelerado de desempleo.

Por otro lado gran número de habitantes de la frontera norte, disminuyeron la compra de productos norteamericanos, debido al incremento de la paridad cambiaria, originando desempleo y cierres de comercios del lado norteamericano, y por contra repercutió en incremento de ventas y creación de empleos en los comercios mexicanos.

1.1.3.- Maquiladoras

En la frontera se violaron las reglas del control cambiario, principalmente la salida de dólares y pesos.

Un ejemplo veraz de esta salida, es la efectuada por las maquiladoras fronterizas; éstas venden en dólares el valor agregado por el trabajo de las obreras fronterizas a los productos que posteriormente serán exportados; las devaluaciones ocurridas en el año de 1982, representaron para los dueños de las maquiladoras una disminución de costos de producción del 50% (principalmente en lo referente al pago de consumo de energía y de salarios), ya que son pagados en pesos. Puesto que las maquiladoras no venden en México, no pueden captar pesos, entonces hay que comprarlos vendiendo dólares, si el sistema bancario mexicano no tiene movimiento para realizar operaciones, los pesos tienen que adquirirse fuera del país, en las casas de cambio fronterizas.

1.1.4.- Financiamiento empresarial

La tardanza para abastecer de dólares a las empresas que están endeudadas con el exterior es preocupante, ya que muchos empresarios tienen que acudir al mercado negro para adquirir dólares y pagar los insumos necesarios.

Los permisos de importación concedidos con divisas preferenciales nunca fueron operados por los Bancos, a pesar de que CANACINTRA publicó desplegados en los periódicos señalando que esos permisos tenían garantizadas las divisas. Las industrias agotaron sus existencias y no fue posible adquirir nuevos insumos por falta de divisas, por lo que la actividad productiva se paralizó.

2.1.- Limitaciones y dificultades del Sistema Dual

Ya enumerados los efectos que tuvo la implantación del control integral de cambios para el país, es conveniente señalar ahora, los efectos que ocasiona un sistema dual de cambios en México, dicho sistema entró en vigor a partir del día 20 de diciembre de 1982.

A este respecto el Lic. Mancera en su documento señala:

"Se apreciará que el sistema dual tiene ventajas y desventajas respecto del sistema clásico. La principal ventaja es que requiere un aparato administrativo mucho menos complejo, sin tanta calificación técnica y sin tanta oportunidad para la corrupción. Pero las desventajas son múltiples y muy serias. La principal de ellas es que al mantenerse

libre una parte del mercado no se evita, ni siquiera en teoría, la fuga de capital, que es la razón principal por la cual suelen establecerse los controles de cambios. Además, se pueden señalar las desventajas siguientes:

a) Toda vez que el control, por su propia naturaleza, no podrían evitar la fuga de capitales, es de presumirse que se establecería con el propósito de no devaluar o de devaluar menos. En tales circunstancias, surgirían dos tipos de cambio: el del mercado controlado y el del mercado libre. Este último seguramente subiría muchísimo en relación con el primero, ya que tendría que soportar toda la presión de desequilibrio externo de la economía.

b) La presión para incluir dentro del mercado controlado muchas importaciones y pocas exportaciones sería enorme, puesto que en ese mercado el tipo de cambio sería más bajo que en el mercado libre. En la medida en que se cediera a esa presión, las divisas obtenibles por la autoridad cambiaria serían insuficientes para atender la demanda, teniendo que establecerse racionamientos de divisas que darían lugar al postergamiento de importaciones o a incumplimientos en el servicio de la deuda externa pública y/o privada.

c) Las violentas fluctuaciones a que estaría expuesto el "tipo libre" harían más inciertas y por tanto más costosas las operaciones internacionales respectivas, lo cual vendría a constituir otro factor de ineficiencia en la eco-

nomía.

d) Es de suponerse que las exportaciones controladas, para no desaparecer ante un tipo de cambio desfavorable, tendrían que ser de productos en los que el país gozara de una considerable ventaja comparativa. Aún así, si el tipo de cambio aplicable no se ajustara adecuadamente -y habría mucha tentación para no hacerlo- dichas exportaciones acabarían por deteriorarse o aumentar el aliciente para incluir en el control otras exportaciones y para evolucionar así, gradualmente, al control de cambios integral.

e) La gran incertidumbre que reinaría respecto del valor de la moneda nacional, motivaría una enorme dolarización no sólo de las transacciones financieras, sino de la contracción comercial en general. Esto sería especialmente cierto en la extensa frontera norte de México. En la medida que el dólar se usara en lugar del peso en esa zona, así como en el resto del país, la economía nacional incurriría en el enorme costo implicado por la pérdida del señoreaje sobre los pesos cuya circulación quedara sustituida por la de dólares. O expresado en otra forma: el país tendría que preocuparse mediante exportaciones o endeudamiento externo, es decir, a un costo real, medios de pago que ahora sólo le cuesta imprimir".¹²

12

Ibid, págs. 15 y 16.

Más adelante el Lic. Mancera delimita las causas del fracaso rotundo de este sistema en México:

"a) Conforme a este sistema, la fórmula obvia sería su-
jetar al control las exportaciones de petróleo y derivados,
que constituyen alrededor del 76% del total de las ventas
de mercancías al exterior y con las divisas así capturadas,
unos 14,000 millones de dólares ^{*} surtir la demanda de moneda
extranjera para los pagos de más alta prioridad y menos di-
fíciles de verificar en cuanto a su autenticidad, que serían
los correspondientes a las importaciones del sector público,
unos 7,000 millones de dólares, y a los intereses de la deu-
da pública externa, unos 8,500 millones de dólares. Además,
se podrían sujetar al control los movimientos de principal
de la deuda pública externa y, en la medida que esos movi-
mientos dejaran un saldo positivo, podría venderse alguna
cantidad de divisas, unos 9,000 millones de dólares, al sec-
tor privado, al tipo de mercado controlado; pero es de seña-
larse que esas divisas sólo cubrirían una parte relativamen-
te pequeña de los pagos al exterior de dicho sector, que pue-
den alcanzar unos 25,000 millones de dólares para 1982, tan
sólo por concepto de cuenta corriente.

b) ¿Cuál sería la ganancia de hacer todo esto? La re-
ducción de costo, en términos de pesos, de las importaciones
oficiales y de los intereses de la deuda pública externa, que

*
Esta cifra y las siguientes son estimaciones para 1982.

se lograría por virtud del tipo de cambio más bajo obtenible en el mercado controlado, quedaría automáticamente cancelada por las pérdidas de ingresos de PEMEX, valuada también en pesos mexicanos.

Por contra, las desventajas de establecer el sistema dual en México serían patentes. No evitaría la fuga de capitales, sino que la multiplicaría, dada la pérdida de confianza que sería causada por establecimiento mismo del control. La asignación de divisas al tipo de cambio controlado, a los distintos solicitantes del sector privado sería difícil de hacer con acierto y honestidad. La sobrefacturación de importaciones manejadas al tipo de cambio controlado sobrevendría con toda seguridad. Y, además se afrontarían todos los problemas señalados, por lo que habría fuertes presiones para adoptar el control de cambios integral".¹³

En lo referente a ambos sistemas el Lic. Mancera señala:

"El control de cambios, en cualquiera de sus versiones, no es aceptable ni como medida temporal para sortear una emergencia. Por lo expuesto anteriormente, respecto del largo tiempo que tomaría reclutar, organizar y entrenar al personal necesario para la administración del control, se deduce que el tiempo peor para el funcionamiento del mismo

¹³

Ibid, págs.17 y 18.

sería precisamente el de sus inicios, que para estos efectos se puede considerar de meses, sino es que de años. Aún si se adoptara el sistema dual, de menos difícil montaje, no se evitaría una crisis de confianza de magnitud tal que haría - insostenible el mercado libre. A través de éste se efectuarían grandes fugas de capital, que llevarían al tipo de cambio respectivo a niveles impredecibles.

Aún más, obsérvese que el establecimiento del control de cambios requeriría acción legislativa. Esto ciertamente si se tratara de implantar el control de cambios integral; pero también en caso de optarse por un sistema dual, si este obligara a exportadores de servicios del sector privado a enterar sus ingresos de divisas al banco central. Recuérdese, asimismo, - que la puesta en vigor del control de cambios presupone la - organización e instrucción del personal que se encargue de administrarlo, así como la procuración de equipos y locales. Es evidente que durante el lapso que tomarán la acción legislativa y los preparativos referidos sería imposible mantener en secreto la medida, de manera que el colapso del tipo de cambio y las corridas contra los depósitos bancarios en dólares sobrevendrían con toda seguridad, a menos que se decretara el cierre de bancos. Por ser necesario que dicho cierre fuera por tiempo relativamente largo, se paralizaría el sistema de pagos del país.

En cualquiera de sus versiones, el control de cambios - propicia la redistribución inequitativa del ingreso. Los -

exportadores que logren obtener un tipo de cambio alto ya sea por obtener divisas de contrabando o por permitírseles dentro de un sistema dual operar en el mercado libre, tendrán beneficios extraordinarios. A la vez, los importadores que logren - adquirir divisas en el mercado oficial, en el cual es de presumirse regirá un tipo de cambio sobrevaluado, también disfrutará de beneficios extraordinarios; y es posible que estos importadores sean las empresas más poderosas. Por contra los importadores y exportadores que se encuentren en la posición inversa deberán sufrir una considerable merma de sus ingresos. Por su parte, los consumidores también se verán afectados indirectamente por las distorsiones señaladas. Además, la redistribución del ingreso seguramente operaría contra quienes tienen menos mecanismos de defensa en la economía, que suelen ser las personas de menores recursos.

La desconfianza que causaría el control de cambios propiciaría la desintermediación financiera, esto, particularmente, si se cayera en la falsa ilusión de que, habiendo control, sería factible tener tasas de interés fuertemente negativas en términos reales, en virtud de que, supuestamente ya no sería preciso mantener condiciones competitivas respecto de los mercados financieros internacionales. La desintermediación agravaría las dificultades para financiar a los sectores público y privado y, por lo mismo, haría más necesario recurrir a los expedientes de la emisión primaria y del endeudamiento externo.

El racionamiento de divisas que, por razones ya explicadas en párrafos anteriores, seguramente tendría que establecerse al poner el control, tendría efectos inflacionarios más graves que los de la devaluación pura y simple, ya que implicaría inevitablemente la restricción de la oferta de bienes y servicios importados y gran incertidumbre sobre la posibilidad y oportunidad de las adquisiciones en el exterior.

Considerados los grandes problemas y negativos resultados que implicaría el control de cambios, por lo menos en un país con las características de México, se tiene la firme convicción de que no sería de ninguna manera aconsejable su establecimiento en nuestro país. La adopción del control de cambios reflejaría un "escapismo" a las realidades económicas que nada resolvería y que sí conduciría con toda probabilidad, a la paralización de amplios sectores de la economía nacional al escasear y encarecerse las divisas necesarias para la importación de insumos.

La adopción de esta medida siempre ha sido rechazada en México, aún durante las peores crisis económicas. Conviene recordar que en la época de la expropiación petrolera, la más difícil en medio siglo, no faltó quien sugiriera el control de cambios, y que el General Cárdenas con argumentos semejantes a los expuestos en esta nota, rechazó la proposición, como consta en su informe ante el Congreso de la

Unión, el 10. de septiembre de 1933"¹⁴ (Consultar Capítulo I).

En México, no obstante la advertencia del fracaso aludida en este documento ante la implantación de un Control de Cambios, ésta se llevó a cabo, primero con un sistema integral (explicado anteriormente) y posteriormente con un sistema dual, del cual se enunciarán en forma general los efectos más sobresalientes que han sucedido en el período comprendido del 20 de diciembre (fecha en que entró en vigor), hasta el 31 de marzo de 1983 (fecha en que concluye este trabajo de investigación).

2.1.1.- Críticas al sistema

Economistas de la UNAM, importadores y exportadores, partidos políticos de oposición y analistas del sector privado auguraron poco éxito al nuevo sistema cambiario.

Miembros del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM vaticinaron que volver a una paridad del dólar libre, hará infructuoso el severo programa de austeridad gubernamental, los aumentos de impuestos y la reducción de los subsidios.

La Asociación Nacional de Importadores y Exportadores sostuvo que la nueva modalidad cambiaria afectará severamente las importaciones de insumos, refacciones y maquinaria,

14

Ibid, págs. 17 a 20.

en perjuicio de la planta industrial del país.

"Para algunos las nuevas paridades incrementarán sensiblemente la deuda externa de las empresas y con ellos las posibilidades de quiebra, para otros es parte del realismo económico que "aún cuando duro", es necesario para el país" ¹⁵

"Con la nueva paridad controlada deslizable (\$95.00) muchas empresas se encuentran en "quiebra técnica", dado que se elevarán las deudas contraídas con proveedores y bancos extranjeros, lo que afectará el aparato productivo, se informó en el Consejo Coordinador Empresarial, sin precisar mayores datos" ¹⁶

"Para los exportadores la flexibilidad cambiaria anunciada por el Banco de México, será favorable, ya que incrementará la competitividad de la mayor parte de los productos que se vendan al extranjero pero no así para los importadores, para quienes se elevarán los precios de los insumos, refacciones y maquinaria, y consecuentemente los costos de los productos que requieren materias primas de importación" ¹⁷

Independientemente de las críticas que originó la implantación del sistema dual de cambios, analicemos ahora lo que en realidad sucedió:

15

El Financiero, Economía, 19 de diciembre de 1982, pág. 13

16

Ibid.

17

Ibid.

El primer día de operaciones dentro del sistema dual, el mercado de cambios abrió en medio de confusión, de una gran demanda de divisas extranjeras y virtualmente ninguna oferta.

El Banco de México fijó la cotización del dólar estadounidense para el mercado controlado en \$95.00 a la compra y \$95.10 a la venta. También se fijó una cotización de \$70.00 por dólar, que tendría un deslizamiento mayor que el del mercado controlado, para el pago de deudas contraídas en moneda extranjera con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, pero que debían ser cubiertas dentro del territorio nacional.

Las cotizaciones en el mercado libre eran de \$148.50 la compra y \$150.00 la venta de dólares.

La demanda de dólares no fue satisfecha por los bancos, inclusive no se pagaron órdenes de pago autorizadas con anterioridad. Los viajeros que querían obtener dólares, tuvieron que acudir a los módulos autorizados por el Banco de México, que se encontraban instalados en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de México.

2.2.2.- La frontera norte

Aunque la captación de dólares en la frontera norte no es igual en su gran extensión, el ritmo de captación de divisas no ha dejado de crecer desde que el nivel de flotación del peso se estableció en \$150.00 por dólar.

Los precios de los bienes y servicios del lado mexicano, con la nueva paridad cambiaria, resultan más atractivos para los estadounidenses ya que los adquieren más baratos que en Estados Unidos de Norteamérica, esto origina una nueva oportunidad para los productores nacionales que puedan hacer llegar su producción a las ciudades fronterizas, también beneficiará al inversionista que quiera producir en el mismo sitio en donde se encuentra la demanda, ya que aprovechará que se pagan salarios en pesos y se obtienen ventas en dólares, y creará nuevos empleos.

Las casas de cambio que venían obteniendo utilidades desmedidas desde septiembre de 1982 en el lado norteamericano sufrieron una contracción, ya que los bancos fronterizos mexicanos pagaban a razón de \$150.00 por uno, y ellas a sólo \$145.00 por dólar.

Las casas de cambio más pequeñas han cerrado sus operaciones, y las grandes están viendo reducidas sus posibilidades de captar pesos en cantidades suficientes para sostener la pelea más allá de una paridad de \$145.00 por uno, o sea, menos que los bancos en el lado mexicano. Los compradores estadounidenses ya no entran a México con pesos como lo hacían antes de la liberación del mercado cambiario, sino que ahora lo hacen con sus propios dólares.

La situación era diferente en las casas de cambio de El Paso, ya que en los últimos días de 1982, apareció una

paridad de \$160.00 por dólar, lo que dio lugar a una especulación peligrosa para los bancos mexicanos que vendían a \$150.00 cada dólar. Los compradores adquirían dólares en los bancos mexicanos y de inmediato los cambiaban en las casas de cambio de El Paso, obteniendo un diferencial de \$10.00 por cada dólar a su favor.

Por otro lado, las ventas en los comercios del lado norteamericano disminuyeron notablemente, considerándose su futuro como desastroso; mientras que del lado mexicano las ventas se incrementaron considerablemente.

La economía en la frontera norte, ha vislumbrado los primeros síntomas de recuperación, que serán extensivos a la economía nacional en la medida que los productores mexicanos acudan con más y mejores productos a este mercado.

2.2.3.- Situación financiera de las empresas mexicanas

La situación financiera actual por la que atraviesan las empresas mexicanas es crítica. Uno de los factores más importantes que ha repercutido en esta crisis, es la inestabilidad cambiaria, ya que en el año de 1982, nuestra moneda sufrió fuertes depreciaciones en su valor, originando que la paridad que existía en el mercado libre de \$26.00 por cada dólar, llegará a un tipo de cambio de \$150.00 por dólar en el mes de diciembre.

Aquellas empresas que tuvieron que recurrir al finan-

ciamiento externo, ya que los bancos mexicanos no contaban con los recursos necesarios para hacer frente al empréstito interno, vieron incrementadas sus obligaciones por necesitar mayores cantidades de moneda nacional para cubrir el pasivo contraído en moneda extranjera, debido a la devaluación que se había originado.

El Ingeniero Armando Bustos Adam, Director de Financiamiento Corporativo de Operadora de Bolsa, S. A., realizó un análisis de la situación financiera que guardaban en 1982, setenta empresas representativas de 12 sectores industriales. En materia de pasivo en moneda extranjera determinó lo siguiente:¹⁸

"El promedio de las empresas que se estudiaron, habían incrementado su financiamiento en monedas extranjeras, como porcentaje del pasivo total del 39.2 por ciento en 1980 al 50.7 por ciento a septiembre de 1982, con un tipo de cambio de \$50.00"

Al considerar el tipo de cambio controlado de \$96.40 por dólar, al 31 de diciembre de 1982, el apalancamiento en moneda extranjera sería aproximadamente de 63 por ciento, es decir, un incremento del 60 por ciento en sólo dos años.

Las industrias que se encuentran más afectadas por esta situación ya que sus pasivos en dólares son superiores al 60 por ciento de sus pasivos totales son:

- a) Construcción
- b) Servicios

c) Química.

Debido a que las empresas con fuerte apalancamiento en moneda extranjera no han podido adquirir dólares controlados necesarios para cubrir las amortizaciones de créditos principal e intereses, han gozado de un exceso de liquidez aparente. Cuando el Banco de México emitió las medidas respectivas para cubrir el pago del servicio de la deuda externa privada, esta liquidez se redujo considerablemente ya que tuvieron que cubrirse varios adeudos.

Estas empresas también sufren problemas en el Flujo de Efectivo, puesto que la mayor parte que obtienen de su generación de efectivo es destinada al pago del servicio de su deuda.

—
Para facilitar el servicio de la deuda externa privada en lo que toca a vencimientos ya ocurridos y no pagados, de intereses o de créditos de proveedores cuyo plazo no pueda ser extendido, el Banco de México venderá dólares, para entregar dentro de los próximos dos años, contra la exhibición inmediata del equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio controlado. Esta facilidad permitirá negociar mejor nuevas condiciones de pago con los acreedores extranjeros y absorber importantes volúmenes de liquidez existentes en la economía mexicana, los cuales ejercen presiones sobre la inflación y sobre el mercado de divisas.

Se espera que la oferta de divisas en el mercado controlado durante 1983 llegue a unos 25,000 millones de dólares, de los cuales unos 14,000 millones se destinarán al servicio de la deuda pública y privada, cifra que incluye intereses por vencer y rezagos diversos.

C O N C L U S I O N E S

Los controles cambiarios son restricciones gubernamentales sobre la compra y venta de moneda extranjera.

El primer control de cambios se implantó en Alemania el año de 1931.

El objetivo principal que persiguen los controles cambiarios es evitar la compra y venta de divisas al tipo de cambio oficial por parte de los particulares.

En México el primer antecedente de implantación del control de cambios, fue en el año de 1938, durante el régimen del General Lázaro Cárdenas, pero no se llegó a establecer.

Los controles de cambio se implantan en los países en una forma muy sencilla, expidiendo una ley o decreto, en el que se prohíbe toda operación de compra venta de divisas extranjeras sin permiso previo del gobierno. Generalmente para que esta ley se cumpla, los sistemas de control de cambios incluyen una serie de disposiciones que varían en cada país como son:

- a) Entrega de divisas
- b) Especificación de la moneda
- c) Distribución de divisas
- d) Control de movimientos de capital

- e) Presupuesto de cambios
- f) Relación con instituciones financieras

Existen dos tipos de control de cambios: el integral o "Clásico", que es el que ejerce el gobierno directamente sobre los mercados de cambio, y el dual con dos mercados de divisas uno sujeto a control y otro completamente libre.

Una de las causas principales por las que se implanta un control de cambios, es la necesidad de equilibrar la balanza de pagos, así como la existencia de reservas débiles en los países.

Las normas que regulan al control de cambios persiguen dos finalidades:

- a) Concentrar las divisas en manos del Estado.
- b) Dar al Estado una intervención directa en los pagos internacionales.

Las características generales de las medidas del control de cambios son tres:

- a) El Estado a través del Banco Central monopoliza la compra y venta de medios de pago internacionales.
- b) Los pagos en moneda extranjera sólo se harán con autorización de la autoridad competente.
- c) La autoridad es quien fija los precios de compra y venta de divisas que se lleven a cabo.

Los controles de cambio utilizan una serie de métodos para lograr sus objetivos, estos son:

- a) Concentración de medios de pago internacional en un órgano estatal.
- b) Prohibición de la exportación de medios de pago internacional salvo a través del órgano estatal competente.
- c) Regulación del uso de divisas conforme a:
 - 1. Prohibición de la venta de divisas dentro del país salvo al y por el órgano estatal competente.
 - 2. Prohibición del uso de divisas para pagos dentro del país, salvo casos especiales.
 - 3. Obligación de conversión de divisas a moneda nacional, mediante su canje en el órgano estatal competente.
- d) Regulación de los casos en que se permiten los pagos a no residentes y a los procedimientos respectivos.
- e) Tipificación de los delitos monetarios relevantes.

El tipo de cambio o paridad cambiaria es el precio del dólar expresado en pesos, o el precio del peso expresado en dólares, determinado por las fuerzas de oferta y demanda del mercado de divisas, o bien puede ser fijado por las autoridades monetarias del país.

El precio natural o de equilibrio de una divisa es aquel que fijan las fuerzas de oferta y demanda, sin intervención del Banco Central.

Los tipos de cambio se modifican debido al desequilibrio entre la oferta y demanda de divisas.

El sistema de paridad fija lo establecen las autoridades

monetarias de cada país, fijando un precio único que no necesariamente debe ser igual al precio natural.

Si el precio que se fija es inferior al que determina el mercado cambiario se dice que la moneda está SOBREVALUADA, por contra si el precio fijado es superior al precio natural, se dice que la moneda está SUBVALUADA.

En el sistema de flotación las fuerzas del mercado determinan el precio de la moneda permitiendo que a largo plazo se llegue al tipo de cambio natural.

En México el 10. de septiembre de 1982, mediante Decreto Presidencial se estableció un sistema de control de cambios integral.

Por ese Decreto la importación y exportación de divisas sólo podría llevarse a cabo por conducto del Banco de México o por cuenta y orden del mismo.

Cualquier exportación o importación de divisas se consideraría contrabando y se ejercerían las sanciones correspondientes.

La moneda extranjera o divisa no tendría curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno se reservaba la prioridad para recibir dólares y destinarlos al pago de sus compromisos.

El Banco Central captaba todo tipo de divisas que se obtenían en el extranjero por cualquier concepto y las cambiaba por moneda nacional a sus propietarios.

El 4 de septiembre se expidió el Decreto del Control de Cambios y se establecieron dos paridades cambiarias oficiales:

- a) Una de tipo preferencial, fijada en \$50.00 por dólar.
- b) Otra de tipo ordinario, establecida en \$70.00 por dólar.

El 14 de septiembre de 1982, el Banco Central, expidió un reglamento para el Control de Cambios el que establecía entre otras cosas:

- Las instituciones de crédito del país no podían recibir depósitos para abonos en cuenta de ahorro, de cheques, retirables en días preestablecidos o a largo plazo y ni otorgarían créditos de cualquier tipo denominados en moneda extranjera.

- Al vencimiento de los depósitos bancarios a plazo denominados en moneda extranjera si el depositante optaba por mantener sus depósitos, la nueva operación debía efectuarse y denominarse en moneda nacional.

- Los créditos que otorgaban las instituciones bancarias en divisas no podían renovarse en moneda extranjera.

El sistema integral no cumplió con sus objetivos sino por el contrario ocasionó los problemas que se citan a continuación:

- a) El Banco Central captó muy pocas divisas, las que no fueron suficientes para cubrir las importaciones provocando agotamiento gradual de los inventarios de productos e insumos de importación y del crédito obtenible de proveedores extranjeros.
- b) El servicio de la deuda externa privada no pudo ser cubierto como consecuencia de la falta de divisas.
- c) La frontera con los Estados Unidos de Norteamérica es sumamente extensa por lo que fue materialmente imposible evitar el contrabando de exportación de todo tipo de artículos originando una desmedida fuga de capitales, las poblaciones fronterizas sufren graves trastornos con estas medidas de control.
- d) El personal encargado de controlar el sistema, careció de preparación suficiente, que le permitiera desarrollar con eficiencia y oportunidad los trámites administrativos correspondientes.
- e) Por la inseguridad que provocaron las disposiciones cambiarias en los visitantes extranjeros, los ingresos de divisas obtenidos por la actividad turística se contrajeron considerablemente.
- f) El sistema integral no pudo cumplir su principal objetivo, el de evitar la fuga de capitales, ésta fue de gran magnitud, los dólares no salían como sucedía antes, ahora salían los pesos y la divisa extranjera dejaba de entrar.
- g) El sistema bancario sufrió enormes pérdidas por el diferencial entre el tipo de cambio preferente y el ordinario, estas pérdidas fueron cubiertas por el erario y se estimaron en más de 100 mil millones de pesos.
- h) Las medidas de control de cambios fueron violadas y se extendió la corrupción.

Por los inconvenientes expuestos anteriormente, deri-

vados de la implantación integral de un control de cambios, las autoridades monetarias anunciaron el 10 de diciembre de 1982 el establecimiento de un sistema dual de cambios, con dos mercados de divisas:

- a) Uno sujeto a control y,
- b) Otro completamente libre.

El 13 de diciembre de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto respectivo que entraría en vigor a partir del día 20 de diciembre de 1982.

En el mercado controlado quedarían comprendidos los conceptos siguientes:

1. Las exportaciones de mercancías, excepto aquellas que por su reducido valor, su naturaleza o por corresponder al movimiento migratorio normal resulta impráctico sujetar a control.
2. Los gastos en México de las maquiladoras.
3. El capital e intereses de los financiamientos en divisas que se reciban por entidades públicas o privadas.
4. Las importaciones de mercancías que determine la Secretaría de Comercio y los gastos asociados a éstas, así como los créditos que en su caso otorguen los proveedores respectivos.
5. Los gastos en el extranjero del Servicio Exterior Mexicano y las cuotas y aportaciones de México en organismos internacionales.

También se incluían en el mercado controlado de divisas, en su caso, otros conceptos que, atendiendo a su importancia para la economía nacional o a su analogía o conexión

con los anteriores, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el mercado libre quedarán comprendidas las transacciones con divisas no sujetas al mercado controlado.

Dentro de las disposiciones transitorias del Decreto se encuentran entre las más importantes las siguientes:

- La Secretaría de Comercio derogó las restricciones impuestas a la exportación e importación de billetes nacionales y extranjeros.

- Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraidas con anterioridad a la vigencia del Decreto, para ser cumplidas en la República Mexicana se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional a un tipo de cambio especial que para tal efecto determinó el Banco de México.

- El Banco de México establecerá un sistema de futuros de divisas que proteja a los deudores de créditos vigentes a favor de entidades financieras del extranjero, incluyendo en éstas a las agencias en el exterior de los bancos mexicanos, siempre y cuando dichos créditos sean a largo plazo o se reestructuren para que venzan a largo plazo.

- Para facilitar el servicio de la deuda externa privada en lo que toca a vencimientos ya ocurridos y no pagados, de intereses o de crédito de proveedores cuyo plazo no pue-

da ser extendido, el Banco de México venderá dólares, para entrega dentro de los próximos 24 meses, contra la exhibición inmediata del equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio controlado.

- A los exportadores se les darán estímulos adicionales, al permitirles destinar hasta 20% de sus ingresos de divisas a solventar los adeudos vencidos y no pagados que tengan con proveedores extranjeros, así como a permitirles utilizar el saldo de sus cuentas de compensación.

- Continuarán en operación las cuentas bancarias denominadas en moneda extranjera a favor de representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales, ciudadanos extranjeros que presten sus servicios en dichas representaciones u organismos, así como de los corresponsales extranjeros de medios de comunicación domiciliados fuera del país, de empresas maquiladoras y de empresas residentes en la franja fronteriza.

- Las órdenes de pago a favor de viajeros que salgan del país, expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, serán liquidadas en sus términos.

El 20 de diciembre de 1982, se publican las Reglas Complementarias del Control de Cambios, aplicables a la exportación, señalándose las disposiciones que regularán los compromisos de venta de divisas que efectúen los exportadores -

ante las instituciones de crédito nacionales.

De conformidad con su Ley Orgánica, el Banco de México al determinar el valor relativo de la moneda extranjera con la nacional, tomará en consideración como reglas generales, además de las ya existentes las siguientes:

- a) El equilibrio de la balanza de pagos;
- b) El desarrollo del comercio exterior del país;
- c) El mantenimiento del nivel adecuado de las reservas internacionales de divisas;
- d) El comportamiento del mercado de divisas;
- e) La obtención de divisas requeridas para el pago de los compromisos internacionales;
- f) El comportamiento de los niveles de precios y de las tasas de interés internas y externas y,
- g) La equidad entre acreedores y deudores de obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en el Territorio Nacional.

El 17 de enero de 1983, el Banco de México, determina que a partir de esa fecha, los tipos de cambio que deberán utilizarse para calcular la equivalencia de la moneda nacional para solventar las obligaciones de pago de moneda extran-

jera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, a cargo de empresas mexicanas y a favor de entidades financieras y proveedores del extranjero, sean:

- a) Tratándose de obligaciones contraídas con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, al tipo de cambio controlado de venta y,
- b) Tratándose de obligaciones contraídas a partir del 20 de diciembre de 1982, el tipo de cambio controlado de venta o el tipo de cambio de venta del mercado libre, según los respectivos pagos que correspondan a operaciones comprendidas en el mercado controlado o en el mercado libre, respectivamente.

El 11 de marzo de 1983, la Secretaría de Programación y Presupuesto emite el Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), el cual tendrá como finalidad efectuar operaciones que liberen del riesgo cambiario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo, a través de programas que tiendan a evitar el otorgamiento de subsidios y que al efecto apruebe el Comité Técnico, cuyas características principales habrán de constar en las Reglas de Operación del FICORCA.

Con el establecimiento del sistema dual de cambios -

se tuvieron los siguientes resultados:

a) El primer día de operaciones del sistema dual, el mercado de cambios abrió en medio de confusión, de una gran demanda de divisas extranjeras y virtualmente ninguna oferta.

b) La demanda de dólares no fue satisfecha por los bancos, inclusive no se pagaron órdenes de pago autorizadas con anterioridad.

c) El precio de los bienes y servicios del lado mexicano resultaron más atractivos para los ciudadanos estadounidenses por la nueva paridad cambiaria, por lo que se abrió una nueva oportunidad para los productores nacionales.

d) Las casas de cambio estadounidenses, sufrieron una contracción en cuanto a la obtención de desmedidas utilidades, ya que pagaban a \$145.00 cada dólar, mientras que las del lado mexicano lo hacían a razón de \$150.00 por dólar.

e) Las ventas en los comercios del lado norteamericano disminuyeron notablemente, considerándose su futuro como desastroso.

f) Con el tipo de cambio controlado de \$96.40 por dólar, al 31 de diciembre de 1982, el apalancamiento en moneda extranjera sería aproximadamente del 63%, es decir, un incremento de 60% en sólo dos años.

g) Las industrias que se encuentran más afectadas por - la situación expuesta anteriormente, ya que sus pasivos en dólares son superiores al 60% de sus pasivos totales son:

a) Construcción

b) Servicios

c) Química.

h) Se espera que la oferta de divisas en el mercado controlado durante 1983 llegue a unos 25,000 millones de dólares de los cuales unos 14,000 millones, se destinarán al servicio de la deuda pública y privada, cifra que incluye intereses - por vencer y recargos diversos.

i) Lo que las autoridades pretenden con el nuevo esquema cambiario es que reduzca las molestias y la complejidad administrativa del control generalizado y, más importante aún, confían en que sea factor positivo para la reconstrucción económica del país.

LA RELACION PESO/DOLAR DURANTE
MAS DE SIGLO Y MEDIO: DE 1820 A 1982

El peso vale más de un dólar, 1820-1874

<u>Fecha</u>	<u>Pesos por dólar</u>	<u>Dólares por peso</u>
1820	\$ 0.950	\$1.052
1820-74		
Máx. ('59)	0.924	1.082
Min. ('74)	0.982	1.018

El peso vale menos de un dólar desde 1875

1875	1.011	0.989
1880	1.097	0.911
1885	1.179	0.848
1890	1.200	0.833
1895	1.920	0.520
1900	2.062	0.484
1905	2.018	0.495
1910	2.008	0.498
1915 ¹	11.154	0.089
1916 ¹	23.828	0.041
1917	1.905	0.524

El peso vale menos de 50 centavos de dólar desde 1920

1920	2.009	0.497
1925	2.025	0.493
1930	2.122	0.471
1935	3.599	0.277

El peso vale menos de 25 centavos de dólar desde 1938

1938	4.515	0.221
1940	5.401	0.185
1945	4.885	0.205
1948	5.725	0.174
1949	8.011	0.124
1950	8.643	0.115

El peso vale menos de 10 centavos de dólar desde 1954

1954	11.322	0.088
1955	12.491	0.080
1955-76 ² *	12.491	0.080

El peso vale menos de 5 centavos de dólar desde 1977

1977	22.736	0.043
------	--------	-------

El peso vale menos de 1 centavo de dólar desde 1982

1982	150.00	0.006
------	--------	-------

- *) Para cotizaciones diarias después de 1976, ver ANEXO II.
1) La Revolución Mexicana. 2) El 31 de agosto '76, el Banco de México anunció su retiro del mercado de cambios. El 3 de septiembre, el peso se devaluó a \$20.60. Fuente: Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, "Cuando el Peso Valía más que un Dólar".

TIPOS DE CAMBIO REPRESENTATIVOS*

Años, meses y días	Pesos por dólar (Mercado) 1		Pesos por dólar (Controlado) 2	
	Fin del período	Promedio del período 3	Fin del período	Promedio del período 3
1975	12.490625	12.490625		
1976	19.9500	15.4442		
1977	22.7363	22.5790		
1978	22.7243	22.7670		
1979	22.8025	22.8054		
1980	23.2561	22.9511		
1981	26.2289	24.5140		
1982	148.5000	57.1757	96.4800	57.4431
Enero	26.6153	26.4280		
Febrero	44.6389	31.4260		
Marzo	45.5295	45.2666		
Abril	46.3606	45.9536		
Mayo	47.1328	46.7763		
Junio	48.0405	47.6189		
Julio	48.9208	48.4997		
Agosto	104.0000	83.7516	69.5000	69.5000
Septiembre	70.0000	70.0000	50.0000	50.0000
Octubre	70.0000	70.0000	50.0000	50.0000
Noviembre	70.0000	70.0000	50.0000	50.0000
Diciembre	148.5000	100.3871	96.4800	67.7155
1983				
Enero	148.6500	148.8532	100.5100	98.5600
Febrero	148.6500	148.6500	104.1500	102.3950
Marzo	148.6500	148.6500	108.1800	106.2300

* A partir de septiembre de 1976 estos son los tipos de cambio que utilizó la Subdirección de Investigación Económica del Banco de México, para las conversiones de las estadísticas de balanza de pagos que en ella se elaboran. En fechas anteriores se utilizó el tipo de 12.50 pesos por dólar. Para datos referentes a flujos se utiliza el promedio del período y para saldos, el tipo de cambio de fin del período, según las recomendaciones internacionales.

- 1) Del 6 al 31 de agosto de 1982, los datos corresponden al tipo denominado "general" del 10. de septiembre al 19 de diciembre del mismo año, los datos se refieren al tipo de cambio "ordinario", y a partir del día 20 de ese mismo mes son nuevamente tipos de "mercado".
- 2) Del 6 al 31 de agosto de 1982, los datos corresponden al tipo "preferencial" del sistema dual; desde el 10. de septiembre hasta el 19 de diciembre del mismo año, al tipo también "preferencial" correspondiente al control generalizado de cambios, y a partir del día 20 del mismo mes, se refieren al tipo "controlado".
- 3) Media Aritmética.

Fecha	Tipo de cambio controlado		Tipo de cambio especial
	(compra)	(venta)	
Septiembre 1982	-	50.00	70.00
Octubre 1982	-	50.00	70.00
Noviembre 1982	-	50.00	70.00
Diciembre lo. al 19 1982	-	50.00	70.00
20 de diciembre de 1982	95.00	95.10	70.00
21 de diciembre de 1982	95.13	95.23	70.14
22 de diciembre de 1982	95.26	95.36	70.28
23 de diciembre de 1982	95.39	95.49	70.42
24 de diciembre de 1982	95.52	95.62	70.56
25 de diciembre de 1982	95.65	95.75	70.70
26 de diciembre de 1982	95.78	96.88	70.84
27 de diciembre de 1982	96.91	96.01	70.98
28 de diciembre de 1982	96.04	96.14	71.12
29 de diciembre de 1982	96.17	96.27	71.26
30 de diciembre de 1982	96.30	96.40	71.40
31 de diciembre de 1982	96.43	96.53	71.54
1 de enero de 1983	96.56	96.66	71.68
2 de enero de 1983	96.69	96.79	71.82
3 de enero de 1983	96.82	96.92	71.96
4 de enero de 1983	96.95	97.05	72.10
5 de enero de 1983	97.08	97.18	72.24
6 de enero de 1983	97.21	97.31	72.38
7 de enero de 1983	97.34	97.44	72.52
8 de enero de 1983	97.47	97.57	72.66
9 de enero de 1983	97.60	97.70	72.80
10 de enero de 1983	97.73	97.83	72.94
11 de enero de 1983	97.86	97.96	73.08
12 de enero de 1983	97.99	98.09	73.22
13 de enero de 1983	98.12	98.22	73.36
14 de enero de 1983	98.25	98.35	73.50
15 de enero de 1983	98.38	98.48	73.64
16 de enero de 1983	98.51	98.61	73.78
17 de enero de 1983	98.64	98.74	73.92
18 de enero de 1983	98.77	98.87	74.06
19 de enero de 1983	98.90	99.00	74.20
20 de enero de 1983	99.03	99.13	74.34
21 de enero de 1983	99.16	99.26	74.48
22 de enero de 1983	99.29	99.39	74.62
23 de enero de 1983	99.42	99.52	74.76
24 de enero de 1983	99.55	99.65	74.90
25 de enero de 1983	99.68	99.78	75.04
26 de enero de 1983	99.61	99.91	75.18
27 de enero de 1983	99.94	100.04	75.32
28 de enero de 1983	100.07	100.17	75.46
29 de enero de 1983	100.20	100.30	75.60
30 de enero de 1983	100.33	100.43	75.74
31 de enero de 1983	100.46	100.56	75.88

Fecha	Tipo de cambio controlado		Tipo de cambio especial
	(compra)	(venta)	
1 de febrero de 1983	100.59	100.69	76.02
2 de febrero de 1983	100.72	100.82	76.16
3 de febrero de 1983	100.85	100.95	76.30
4 de febrero de 1983	100.98	101.08	76.44
5 de febrero de 1983	101.11	101.21	76.58
6 de febrero de 1983	101.24	101.34	76.72
7 de febrero de 1983	101.37	101.47	76.86
8 de febrero de 1983	101.50	101.60	77.00
9 de febrero de 1983	101.63	101.73	77.14
10 de febrero de 1983	101.76	101.86	77.28
11 de febrero de 1983	101.89	101.99	77.42
12 de febrero de 1983	102.02	102.12	77.56
13 de febrero de 1983	102.15	102.25	77.70
14 de febrero de 1983	102.28	102.38	77.84
15 de febrero de 1983	102.41	102.51	77.98
16 de febrero de 1983	102.54	102.64	78.12
17 de febrero de 1983	102.67	102.77	78.26
18 de febrero de 1983	102.80	102.90	78.40
19 de febrero de 1983	102.93	103.03	78.54
20 de febrero de 1983	103.06	103.16	78.68
21 de febrero de 1983	103.19	103.29	78.82
22 de febrero de 1983	103.32	103.42	78.96
23 de febrero de 1983	103.45	103.55	79.10
24 de febrero de 1983	103.58	103.68	79.24
25 de febrero de 1983	103.71	103.81	79.38
26 de febrero de 1983	103.84	103.94	79.52
27 de febrero de 1983	103.97	104.07	79.66
28 de febrero de 1983	104.10	104.20	79.80
1 de marzo de 1983	104.23	104.33	79.94
2 de marzo de 1983	104.36	104.46	80.08
3 de marzo de 1983	104.49	104.59	80.22
4 de marzo de 1983	104.62	104.72	80.36
5 de marzo de 1983	104.75	104.85	80.50
6 de marzo de 1983	104.88	104.98	80.64
7 de marzo de 1983	105.01	105.11	80.78
8 de marzo de 1983	105.14	105.24	80.92
9 de marzo de 1983	105.27	105.37	81.06
10 de marzo de 1983	105.40	105.50	81.20
11 de marzo de 1983	105.53	105.63	81.34
12 de marzo de 1983	105.66	105.76	81.48
13 de marzo de 1983	105.79	105.89	81.62
14 de marzo de 1983	105.92	106.02	81.76
15 de marzo de 1983	106.05	106.15	81.90

El tipo de cambio en pesos para otras monedas, que registrará para efectos fiscales, a partir del 20 de diciembre de 1982 hasta nuevo aviso, se obtendrá multiplicando el tipo de cambio en pesos por dólar de E.U.A., arriba citado, por el equivalente en dólares de la moneda en cuestión, de acuerdo a la tabla que aparecerá publicada en el Diario Oficial de la Federación.

DIARIO OFICIAL

Miércoles 10. de septiembre de 1982

Decreto que Establece el Control Generalizado de Cambios

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 80. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 10., fracción I y 20. y 40. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, fracción V de la Ley Aduanera; 10., fracción VI y último párrafo, 30., 40., primer párrafo, 50., numerales 1 y 3, 60., 70. y 90. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; 10., 10, 107 bis, 138 bis 9, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; 80 de la Ley Orgánica del Banco de México, S.A.; 69 y 75 fracciones II y XVI de la Ley Federal de Turismo; 10., 30., fracción XIII, 51 primer párrafo, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 10., 20., 12, 16, 23 y 28 de la Ley para Promover la inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; 30, 46 al 64 y 83, fracción VIII, Apartado C, incisos a), b) y d) del Código Fiscal de la Federación; 30., 40., y demás relacionados de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1982; y 90., 21, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42, y 51 de la Ley Orgánica

de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la Unión, ha establecido en ley, que corresponde al Banco de México además de regular la emisión y circulación de la moneda, el regular los cambios sobre el exterior por ser el eje central del sistema crediticio mexicano;

Que el Congreso de la Unión ha establecido en la Ley Monetaria, que la moneda extranjera no tendrá curso legal en la República y que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro y fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga, disposición legal que requiere que el Ejecutivo Federal provea, en la esfera administrativa, a su exacta observancia;

Que la entrada y salida de divisas del país como la de cualquier mercancía, requieren de una regulación que sea acorde con las necesidades de la Nación, los objetivos que se desprenden del sistema nacional de planeación y las prioridades que exige nuestro desarrollo económico y social, creando y perfeccionando los instrumentos que se requieren para hacer frente a los nuevos retos del mundo actual;

Que nuestro país enfrenta actualmente serios problemas

de carácter financiero, originados, entre otras causas, por la situación recesiva de la economía mundial, que ha determinado una severa contracción de los mercados para nuestros productos de exportación, así como el encarecimiento y la menor disponibilidad de crédito externo;

Que el Gobierno de la República ha venido estableciendo una serie de medidas de austeridad y ajuste de la política económica, cuyos objetivos no se han podido alcanzar en forma plena, principalmente por la salida inmoderada de divisas hacia el exterior, con la consiguiente presión de su demanda para fines distintos a las importaciones necesarias para mantener y elevar los niveles de empleo y productividad, o para el pago del servicio de la deuda pública y privada, causando perjuicios a la población y a la economía, por todos conocidos;

Que la Nación se ha visto afectada negativamente con la reducción, fuera de toda medida razonable, del valor de nuestra moneda en el mercado cambiario, poniendo en riesgo la actividad económica del país y el poder adquisitivo de los ingresos de la mayoría de la población;

Que para garantizar el buen funcionamiento del sistema, evitando fluctuaciones excesivas en el tipo de cambio de las divisas, se deben eliminar aquellas transacciones especulativas, que tengan por objeto transferir fondos al exterior para propósitos distintos de la importación de bienes y servi-

cios y de los pagos relacionados con créditos;

Que al mismo tiempo que es necesario evitar los efectos negativos, se deben dar las bases para la racionalización en el uso de las divisas, estableciendo prelación en su utilización conforme a las prioridades nacionales;

Que para garantizar el logro de las prioridades, es necesario extender el sistema nacional de planeación al ámbito de sector externo, elaborando presupuestos de divisas compatibles con las metas macroeconómicas y sectoriales que establecen los planes y programas del Gobierno Federal;

Que para el debido cumplimiento del presente Decreto de interés social y orden público y toda vez que su ejecución amerita la coordinación en el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias públicas, se requiere la creación de una Comisión Intersecretarial que vigile y provea lo necesario para que en un tiempo perentorio se dicten las reglas generales necesarias y se realicen los actos que se requieran; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- La exportación e importación de divisas sólo podrá llevarse a cabo por conducto del Banco de México, o por cuenta y orden del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Cualquiera exportación o importación

de divisas que pretenda llevarse a cabo en forma distinta a lo establecido en el artículo anterior, será considerada contrabando, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los infractores.

ARTICULO TERCERO.- La moneda extranjera o divisas no tendrán curso legal en los Estados Unidos Mexicanos. Las obligaciones de pago en moneda extranjera o divisas, contra idas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en és ta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacio nal al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, proveerán lo necesario para que el sistema nacional crediticio no capte ahorros o inver siones, a través de depósitos bancarios denominados en mon eda extranjera, salvo el caso a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de este Decreto y de que no se otorgue crédi to en moneda extranjera por las instituciones de crédito del país.

ARTICULO QUINTO.- La moneda extranjera o las divisas se canjearán en el Banco de México, o en las instituciones de crédito del país, que actuarán por cuenta y orden de aquél, por moneda de curso legal, en la equivalencia que el citado Banco indique.

El Banco de México, directamente o a través del sistema nacional crediticio o las entidades a que se refiere este Decreto, comprará o venderá divisas a los tipos de cambio que fije en forma diaria, con los elementos económicos cuya consideración sea pertinente para determinar los referidos tipos de cambio.

Todas las divisas que se capten en el exterior por las personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, residentes en México, sea cual fuere el acto que haya originado su captación o ingreso deberán ser canjeadas en el Banco de México o en el sistema nacional bancario y de crédito, que actuará por cuenta y orden de aquél, en los términos de este Decreto, al tipo de cambio ordinario fijado por el citado Banco.

ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México proveerán lo necesario para que los adeudos en tarjetas de crédito que conforme a la Ley se expidan en México, se contraigan o liquiden en moneda nacional y sólo servirán para realizar operaciones dentro del Territorio Nacional.

ARTICULO SEPTIMO.- El Banco de México, a través de normas de carácter general, determinará dentro de las prioridades a que se refiere el artículo siguiente en qué casos se aplicará un tipo de cambio preferencial y en qué otros un tipo de cambio ordinario, así como los especiales que, en

su caso, en forma transitoria o permanente, se requieran.

En todo caso, el Banco de México o las instituciones de crédito que actúen por su cuenta, identificarán y solicitarán cédula de registro federal de contribuyentes del solicitante, en cada operación de venta de divisas que realicen, y deberán llevar el control de operaciones en un registro especial.

ARTICULO OCTAVO.- El Banco de México, por sí o a través del sistema nacional crediticio, sólo podrá vender divisas, una vez que se haya satisfecho la demanda de divisas a que se refiere este artículo.

La venta de divisas al tipo de cambio preferencial, especial u ordinario que fije el Banco de México, se destinará conforme a las reglas generales que emita dicha Institución, a los siguientes pagos prioritarios al exterior, en el orden que se indica:

I. Compromisos por las operaciones celebradas por las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Compromisos de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en el orden que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Cuotas del Gobierno Mexicano a organismos internacionales y para pagar al personal del servicio exterior mexicano;

IV. Compromisos de las instituciones de crédito y or-

ganizaciones auxiliares, incluyendo aseguradoras y afianzadoras;

V. Compromisos que deriven de importaciones autorizadas de alimentos de consumo popular y demás bienes básicos, así como bienes intermedios o de capital para bienes básicos;

VI. Compromisos que deriven de la importación de bienes de capital e intermedios, para el funcionamiento de la planta industrial existente, en el país, que se ajuste a los objetivos, prioridades y metas señaladas en los planes nacionales de desarrollo económico y social, el industrial, el agropecuario y forestal, el agroindustrial, el de comunicaciones y transportes, y el de turismo, así como el Programa de Energía;

VII. Compromisos que deriven de la importación de equipos y bienes de capital e intermedios, que se requieran para la expansión industrial y económica del país conforme a los objetivos, prioridades y metas a que hace referencia la fracción anterior;

VIII. Compromisos de las empresas privadas o sociales contraídos con entidades financieras del exterior, con anterioridad a la fecha que entre en vigor este decreto;

IX. Compromisos que se consideren necesarios en las franjas fronterizas y zonas o perímetros libres;

X. Regalías y compromisos con el exterior de empresas nacionales con inversión extranjera o empresas extranjeras que operen en el país, hasta por los montos que determine la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, conforme a las reglas generales que al efecto emita;

XI. Gastos de viaje de personas físicas que por razones de negocio, trabajo o salud tengan que ir al extranjero; y

XII. Gastos de viaje de personas físicas que con finalidades turísticas o recreativas deseen salir al extranjero.

ARTICULO NOVENO.- Las personas físicas o morales, para poder adquirir divisas al tipo de cambio preferencial o especial, en los términos del artículo anterior, deberán cumplir con las reglas que al efecto expidan conjuntamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México.

Los pagos se harán por conducto del Banco de México, quien pondrá las disposiciones de divisas en el exterior, directamente o en la forma que al efecto determine.

ARTICULO DECIMO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, incluyendo instituciones de seguros y fianzas, con concesión del Gobierno Federal, se deberán abstener de comprar y vender moneda extranjera o divisas, debiendo transferir las que posean o lleguen a poseer, independientemente de donde provengan o del acto

que les dio origen, al Banco de México quien, en todo caso y a su solicitud, hará los pagos con divisas en el exterior, para hacer frente a los compromisos en moneda extranjera que fuera del país hubieren contraído, en el orden de prioridad que corresponda.

Los depósitos a que se refiere este artículo deberán hacerse precisamente el día en que se reciban las divisas o moneda extranjera.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los prestadores de servicios turísticos, las empresas o entidades sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación, las casas de cambio autorizadas por autoridad competente, las empresas concesionarias o permisionarias que por sus actividades normales realicen operaciones con extranjeros, así como las empresas que legalmente operen en franjas fronterizas y en perímetros o zonas libres, en su caso, podrán recibir o captar moneda extranjera o divisas al tipo de cambio ordinario que fije el Banco de México, debiendo de inmediato depositarlas en dicha entidad o en las oficinas, sucursales o agencias del sistema nacional crediticio, conforme a las reglas generales que el citado Banco expida.

En ningún caso, las personas físicas o morales podrán vender divisas o moneda extranjera.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las sucursales, agencias u

oficinas del Banco de México, o en su defecto, las instituciones de crédito, que operen en las franjas fronterizas, podrán abrir cuentas especiales en moneda extranjera para las empresas maquiladoras de dichas franjas o zonas, que estén registradas en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para que todos sus ingresos, en forma trimestral, se depositen en dicha cuenta, contra la cual girarán el pago de sus salarios, gastos y costos, haciendo la conversión a moneda nacional al tipo de cambio ordinario que fije el Banco de México, pudiendo girar en moneda extranjera, el pago en el exterior de la utilidad del inversionista.

Las divisas que se conviertan en moneda nacional para realizar los pagos señalados, deberán depositarse por las instituciones de crédito, al momento de la conversión, en el Banco de México.

Las maquiladoras fuera de la zona fronteriza, se sujetarán a la misma disposición que se contiene en este artículo.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras expedirá las reglas complementarias para la aplicación de este artículo.

Las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el país, así como de los organismos internacionales, podrán asimismo tener cuentas especiales en moneda extran-

jera en el Banco de México.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los residentes de las franjas fronterizas y de las zonas y perímetros libres del país, que acrediten su necesidad, tendrán derecho a adquirir una cuota mensual de divisas por persona, previa identificación con su cédula del registro federal de contribuyentes, comprobación de residencia del solicitante e inscripción en el registro correspondiente que lleve la institución de crédito respectiva, quien actuará a nombre y por cuenta del Banco de México.

La cuota mensual mínima será por el equivalente de la tercera parte del salario mínimo general mensual de la zona, y se venderá al tipo de cambio que fije el Banco de México.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las personas que residan en territorio nacional, y que por cualquier motivo deseen o tengan necesidad de viajar al extranjero, podrán comprar el monto máximo de divisas en un año y por persona que se determine a través de reglas generales por el Banco de México. En todo caso, la venta de divisas se hará al tipo de cambio ordinario.

Los residentes en el extranjero, que deseen internarse en el país, declararán ante la Oficina Aduanal las divisas o moneda extranjera que traigan consigo y adquirirán a cambio de ellas moneda de curso legal en territorio nacional,

expidiéndoseles el certificado correspondiente, mismo que al salir del país, presentarán ante las autoridades aduanales, para que se les entregue a cambio de moneda nacional no gastada, las divisas correspondientes. En todo caso, la captación y entrega de divisas se hará al tipo de cambio ordinario que rija en ese momento.

El Banco de México, a través de disposiciones de carácter general, podrá señalar otra forma para captar o vender divisas a los extranjeros, en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para la debida coordinación de acciones en la esfera de su competencia y para el cabal cumplimiento de este Decreto, de la congruencia en las reglas generales que se deban emitir, y para facilitar la elaboración de presupuestos de divisas, se crea una Comisión Intersecretarial, integrada por los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá, de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, de la Secretaría de Comercio, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Turismo.

Se invitará a formar parte de dicha Comisión al Director del Banco de México y al Presidente de la Comisión Naciou

nal Bancaria y de Seguros.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las dependencias coordinadoras de sector instruirán a los órganos de decisión y administración de las entidades agrupadas dentro de su sector para que adopten las medidas necesarias para que se cumpla debidamente lo dispuesto en este Decreto y vigilarán, en la esfera de su competencia, de su estricta observancia.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cualquier persona física o moral, que reciba divisas por cuenta y orden del Banco de México, y no las entregue ese día o el día hábil siguiente, deberá cubrir los intereses moratorios y las indemnizaciones por los daños y perjuicios que su actuación cause, independientemente de la clausura, revocación del permiso o concesión o de la sanción que le corresponda conforme a derecho.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los registros y las autorizaciones a que se refiere este Decreto, serán revocados cuando el beneficiario incurra en falsedades u omisiones, haga un uso indebido de las correspondientes constancias o autorizaciones, o cometa cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de la imposición de las sanciones y exigibilidad de las responsabilidades que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Decretos que establecen reglas para atender requerimientos de divisas, a tipos de cambio especiales y el que provee a la adecuada observancia del artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicados el 18 de agosto de 1982, en el Diario Oficial de la Federación, así como las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, para el pago de depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1982, y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Las instituciones de crédito que hubieren recibido depósitos bancarios denominados en moneda extranjera, constituidos dentro o fuera de la República, para ser restituidos en ésta, entregando su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que fije el Banco de México, no deberán ser pagados mediante situaciones en moneda extranjera al exterior ni transferidos a sus sucursales o agencias en el extranjero u otras entidades financieras del exterior.

Se eliminarán a su vencimiento todos los depósitos bancarios en moneda extranjera, los cuales serán liquidados al

tipo de cambio que a esa fecha haya fijado el Banco de México.

Se eliminarán asimismo a su vencimiento todos los créditos en moneda extranjera, debiéndose amortizar intereses y principal en moneda nacional, haciendo la conversión al tipo de cambio que haya fijado el Banco de México.

CUARTO.- Las liquidaciones o saldos derivados de las tarjetas de crédito a que se refiere el Artículo Sexto, con motivo de operaciones realizadas con anterioridad a la vigencia de este Decreto, se ajustarán de acuerdo con las reglas generales que expida el Banco de México.

QUINTO.- Las Secretarías de Estado, en la esfera de su competencia, y el Banco de México, deberán expedir las reglas generales a que se refiere este Decreto en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de que entre en vigor, debiendo publicarlas en el Diario Oficial de la Federación.

Durante el mismo lapso, las instituciones de crédito establecerán los registros a que se refiere este Decreto, según las instrucciones que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de

Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Félix Galván López.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Hérez.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, Mario Calles López Negrete.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Sergio García Ramírez.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Gustavo Carvajal Moreno.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, Rosa Luz Alegría.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Fernando Rafful Miguel.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Director del Banco de México, Carlos Tello.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL

Lunes 13 de diciembre de 1982

Decreto de Control de Cambios

Al margen un sello con el Escudo nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 10. fracción II y 40. de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; 115 fracción V de la Ley Aduanera; 90, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80. fracción I y 23 bis de la Ley Orgánica del Banco de México; y

CONSIDERANDO

Que desde el establecimiento del control de cambios se tuvo conciencia de que sería menester irlo modificando, a fin de adaptarlo cada vez mejor a las características particulares de nuestro país y a la evolución de la economía;

Que el control de cambios ya ha sido objeto de modifi-

caciones tendientes a hacerlo más operativo;

Que el control de cambios debe obstaculizar lo menos posible las transacciones internacionales necesarias para el desarrollo económico del país;

Que conviene adoptar un esquema de control de cambios tan simple como sea posible, aún cuando ello signifique no atender en todos los casos a circunstancias especiales en que se encuentren algunos participantes en la actividad económica;

Que es altamente indeseable la vigencia de disposiciones que tiendan a ser violadas masivamente;

Que es muy inconveniente el desarrollo del mercado de cambios fuera de las instituciones bancarias, ya que esto resta transparencia a las cotizaciones y ocasiona problemas de seguridad;

Que es en detrimento de la acción reguladora del Banco Central sobre el mercado de cambios, la sustitución de parte importante del mercado de divisas en el país por un mercado de pesos en el extranjero;

Que la experiencia ha demostrado la imposibilidad práctica y el elevado costo administrativo que implica tratar de controlar los ingresos de divisas correspondientes a numerosos conceptos, en particular los derivados del turismo

y de las transacciones fronterizas;

Que, dada la importancia de la industria turística para México, es imprescindible evitar molestias e inseguridades a los viajeros del exterior;

Que deben considerarse las peculiaridades de nuestras zonas fronterizas, de manera especial la colindante con los Estados Unidos de América, por tener ésta concentraciones importantes de población y estar su economía muy integrada con la de la zona extranjera vecina;

Que conviene estimular decididamente las ventas que efectúen al exterior las empresas pequeñas y medianas, removiendo obstáculos que se opongan a ello y procurando una atractiva rentabilidad para su actividad exportadora;

Que la situación económica y, en particular, el desequilibrio externo del país hacen conveniente canalizar las divisas sobre las cuales pueda ejercerse control hacia usos prioritarios;

Que la promoción del buen nombre de México en los mercados internacionales de capital y las negociaciones conducentes a la restructuración de la deuda externa se facilitarán, si parte de los ingresos de divisas controlables se aplican precisamente al servicio de dicha deuda;

Que conviene proteger contra movimientos violentos del tipo de cambio las transacciones internacionales más importantes

tes para el funcionamiento del aparato productivo;

Que conviene proteger contra riesgos cambiarios los ingresos en divisas de los exportadores, que son requeridos por estos últimos para cubrir sus obligaciones en el extranjero;

Que los tipos de cambio deben responder a las realidades económicas, aún cuando ellos puedan ser elevados respecto de niveles anteriores, toda vez que en materia cambiaria no hay efecto más inflacionario que el de la divisa inobtenible;

Que es indispensable defender a las empresas de pérdidas cambiarias inmediatas derivadas de adeudos anteriores, que puedan ocasionar su colapso y, con ello, desempleo y bajas en la producción; y

Que al fijar el tipo de cambio aplicable a obligaciones denominadas en moneda extranjera y pagaderas en el país, deben ponderarse cuidadosamente tanto las circunstancias en que fueron contraídas, como las actuales, así como las pérdidas y ganancias cambiarias resultantes para los deudores y acreedores respectivos; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS

Disposición Preliminar

ARTICULO 1o.- En la República Mexicana funcionarán si-

multáneamente dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre.

Mercado Controlado

ARTICULO 2o.- Quedan comprendidos en el mercado controlado de divisas, los conceptos siguientes:

a) La exportación de mercancías, que efectúe cualquier persona física o moral.

La Secretaría de Comercio, oyendo la opinión del Banco de México, podrá exceptuar de lo dispuesto en este inciso, mediante disposiciones de carácter general, aquellas exportaciones de mercancías que por su valor, por su naturaleza o por corresponder al movimiento migratorio normal, resulte impráctico o improcedente sujetar a control;

b) Los pagos que efectúen las empresas maquiladoras, correspondientes a sueldos, salarios, arrendamientos, así como a sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios de origen nacional, exceptuando activos fijos;

c) El principal e intereses, así como los demás accesorios que determine el Banco de México, correspondientes a financiamientos en divisas a cargo del Gobierno Federal, de las entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas establecidas en el país, y a favor de entidades financieras del extranjero y de instituciones de crédito mexicanas, pagaderos fuera del país, que se contraten o de los

cuales se disponga a partir de la entrada en vigor del presente Decreto;

d) Las importaciones de mercancías y los gastos comprobables asociados a éstas pagaderos en el extranjero que determine la Secretaría de Comercio, así como los créditos que, en su caso, otorguen los proveedores de dichas mercancías.

La Secretaría de Comercio al determinar tales importaciones, incluirá en ellas todas las que requieran llevar a cabo para su proceso productivo las personas mencionadas en el inciso a) de este artículo o, previa autorización de la propia Dependencia, otra u otras empresas, hasta por un importe no superior al de las divisas que el propio exportador venda en cumplimiento del artículo 3o., sin perjuicio de otras importaciones que este pueda efectuar en base a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior;

e) Los gastos correspondientes al Servicio Exterior Mexicano y las cuotas y aportaciones por la participación de México en Organismos Internacionales; y

f) Los que mediante reglas de carácter general y atendiendo a su importancia para la economía nacional, o a su analogía o conexión con los anteriores, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas o morales que efectúen exportaciones de las comprendidas en el inciso a), del artículo 2o., con las excepciones ahí mismo señaladas, deberán facturar las respectivas operaciones en alguna de las monedas extranjeras convertibles y transferibles que determine el Banco de México, quedando obligadas a vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas correspondientes al valor de tales exportaciones, hecha la deducción de los gastos comprobables asociados a éstas pagaderos en el extranjero que autorice la Secretaría de Comercio. No deberá convenirse en caso alguno el pago en moneda nacional de las exportaciones mencionadas.

El Banco de México, oyendo la opinión de la Secretaría de Comercio, podrá autorizar que el valor de dichas exportaciones se aplique a liquidar importaciones de las referidas en el inciso d), del artículo 2o.

ARTICULO 4o.- Las personas físicas o morales que efectúen exportaciones de las referidas en el artículo inmediato anterior, podrán constituir depósitos de moneda nacional en instituciones de crédito del país cuyo rendimiento, pagadero periódicamente, se calculará a una tasa de interés no menor a la tasa de devaluación que, en su caso, haya tenido el peso mexicano en el mercado controlado, respecto del dólar de los Estados Unidos de América, en el período respectivo. Estos depósitos sólo podrán acreditarse con el pro-

ducto de las ventas de divisas reguladas en el artículo inmediato anterior.

El Banco de México podrá establecer máximos para las cantidades acreditables a los depósitos de que se trata si, a su criterio, alcanzan montos superiores a los necesarios para dar a sus titulares una cobertura cambiaria adecuada a sus necesidades de pagos de divisas.

ARTICULO 5o.- Las empresas maquiladoras deberán vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, todas las divisas que requieran convertir a moneda nacional para pagar los conceptos de que trata el inciso b), del artículo 2o., y conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un período de 5 años, la documentación comprobatoria de que dieron cumplimiento a esta disposición.

Las empresas mencionadas no deberán efectuar, en el extranjero o en divisas, el pago de los conceptos a que se refiere el inciso b), del artículo 2o., ni realizar operaciones de cambio de divisas contra moneda nacional con personas que no sean instituciones de crédito del país.

ARTICULO 6o.- Las personas que reciban financiamientos de los mencionados en el inciso c), del artículo 2o., deberán vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas objeto de dichos financiamien

tos, excepto en aquellos casos en los que apliquen tales divisas a efectuar pagos por los conceptos a que se refieren los incisos c) y d) del artículo 2o.

ARTICULO 7o.- El Banco de México, a través de las instituciones de crédito del país, venderá divisas al tipo de cambio controlado a las personas que las requieran para efectuar pagos por los conceptos a que se refieren los incisos c), d), e) y f) del artículo 2o.

Tratándose de ventas de divisas para cubrir el principal e intereses, así como los demás accesorios que determine el Banco de México, correspondientes a financiamientos de los mencionados en el inciso c), del artículo 2o., será requisito indispensable que el adquirente demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6o.

ARTICULO 8o.- El Banco de México, dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación el tipo de cambio, tanto de compra como de venta, aplicable a las operaciones comprendidas en el mercado controlado.

Mercado Libre

ARTICULO 9o.- Quedan comprendidas en el mercado libre todas las transacciones con divisas no sujetas al mercado controlado.

Las transacciones en el mercado libre, incluyendo la compraventa, posesión y transferencia de moneda extranjera, no quedan sujetas a restricción alguna.

ARTICULO 10o.- Las compraventas de divisas que correspondan a transacciones comprendidas en el mercado libre, se realizarán a los tipos de cambio que convengan las partes contratantes.

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 11o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comercio, en la esfera de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la debida observancia del presente Decreto.

El Banco de México establecerá los procedimientos, plazos y demás requisitos a los cuales se sujetará la compra y la venta de divisas objeto de las operaciones comprendidas en el mercado controlado. Asimismo, establecerá las reglas a las cuales se sujetara la intervención de las instituciones de crédito del país y de las casas de bolsa y de cambios, en el mercado libre de divisas.

ARTICULO 12o.- Las obligaciones de pago en moneda extranjera que se contraigan a partir de la vigencia del presente Decreto, dentro o fuera de la República Mexicana para

ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio controlado de venta, vigente en la fecha en que se haga el pago.

El Banco de México, a través de disposiciones de carácter general, podrá determinar excepciones a lo dispuesto en este artículo, atendiendo a la naturaleza de los compromisos que a su vez tenga a su cargo el acreedor de aquellas obligaciones. En estos casos el Banco de México señalará el tipo de cambio aplicable.

ARTICULO 13o.- Las obligaciones a cargo de quienes realicen las ventas de divisas a que se refiere el presente Decreto, deberán solventarse precisamente mediante la entrega al acreedor de divisas de las que señale el Banco de México, en el entendido de que tales obligaciones no podrán liquidarse en caso alguno mediante la entrega de documentos denominados en moneda extranjera pagaderos en la República Mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 20 de diciembre de 1982.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que establece el control generalizado de cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de septiembre de 1982, el Acuerdo

que establece que la exportación del oro quedará sujeta a previo permiso del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1982, así como todas las reglas y circulares expedidas con base en dicho Decreto, y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sin embargo, quienes hayan efectuado exportaciones del lo. de septiembre de 1982 a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, continuarán obligados a vender a instituciones de crédito del país, en los términos del compromiso que asumieron al formular la respectiva declaración ante la aduana, las divisas captadas o que capten como valor de tales exportaciones, al tipo de cambio controlado.

Asimismo, la Secretaría de Comercio procederá a derogar las disposiciones que han impuesto restricciones a la exportación e importación de billetes de banco extranjeros y de billetes de curso legal en la República Mexicana, para asegurar el libre tránsito hacia y desde el exterior de los referidos efectos.

Quedan vigentes los registros de adeudos a favor de entidades financieras del exterior y proveedores extranjeros, efectuados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la Secretaría de Comercio, respectivamente, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, para efectos de lo señalado en los artículos cuarto y quinto transitorios.

TERCERO.- Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas con anterioridad a la vigencia de este Decreto, dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio especial que para tal efecto determine el Banco de México, vigente en la fecha en que se haga el pago.

El Banco de México determinará dicho tipo de cambio especial tomando en cuenta las características de las operaciones de que se trata.

Quedan exceptuadas de lo anterior, las obligaciones a cargo del Banco de México y de las instituciones de crédito del país derivadas del "Programa Especial de Financiamiento" manejado por dicho Banco, las cuales habrán de liquidarse al tipo de cambio controlado, en caso de que el respectivo acreedor de esas instituciones, para participar en el referido Programa, haya contratado créditos pagaderos sobre el extranjero y éstos se encuentren insolutos al entrar en vigor el presente Decreto.

CUARTO.- El Banco de México, en la medida que lo permitan sus disponibilidades de divisas, venderá al Gobierno Federal, a las entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, que tengan adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República contraí

dos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, a favor de entidades financieras del exterior, instituciones de crédito mexicanas, proveedores extranjeros y de los acreedores de los créditos a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, las divisas requeridas para liquidar tales adeudos al tipo de cambio controlado vigente en la fecha en que se efectúen tales ventas, siempre y cuando, tratándose de créditos a favor de entidades financieras del exterior, los mismos se encuentren registrados o se registren en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en el caso de créditos a favor de proveedores extranjeros, los mismos se encuentren registrados o se registren en la Secretaría de Comercio. El Banco de México al efectuar las referidas ventas de divisas, dará prioridad a las personas que vayan a utilizarlas para cubrir intereses y accesorios correspondientes a financiamientos, así como adeudos a favor de proveedores derivados de la importación de aquellas mercancías que la Secretaría de Comercio determine de conformidad con lo previsto en el inciso d), del artículo 2o.

El Banco de México establecerá un sistema de cobertura de riesgo cambiario, en favor de personas que tengan a su cargo los adeudos de que trata el párrafo inmediato anterior, en el entendido de que sólo podrán aceptarse en el sistema créditos cuyo vencimiento sea a largo plazo o que se reestructuren para que venzan a dicho plazo. El Banco de México cargará por el otorgamiento de las coberturas referidas

premios que tiendan a evitar que las respectivas ventas de moneda extranjera impliquen un subsidio a favor de los interesados. Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo las operaciones que gocen del tratamiento a que se refiere el tercer párrafo del artículo tercero transitorio.

La mencionada cobertura, tratándose de instituciones de crédito y arrendadoras financieras, se dará a partir de un tipo de 50 pesos por dólar de los Estados Unidos de América, por la parte de los pasivos pagaderos en el extranjero a cargo de estas empresas que hayan estado correspondidos por activos denominados en moneda extranjera pagaderos en la República Mexicana, que ya les hayan liquidado sus deudores a este tipo de cambio.

QUINTO.- El Banco de México, de acuerdo a las disposiciones generales que al efecto establezca, venderá divisas al tipo de cambio controlado a través de alguna institución de crédito, a las entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, a efecto de facilitar que las mismas solventen adeudos vencidos a su cargo denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana, correspondientes a los conceptos siguientes:

a) Intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios, derivados de financiamientos contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982 a favor de entidades financieras

del extranjero e instituciones de crédito mexicanas, siempre y cuando, tratándose de créditos a favor de las primeras, los mismos se encuentren registrados o se registren en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

b) Principal y, en su caso, intereses derivados de compromisos a favor de proveedores extranjeros, que se encuentren registrados o se registren en la Secretaría de Comercio.

El precio de estas ventas deberá entregarse al contratar la respectiva operación, en tanto que las divisas correspondientes serán entregadas al comprador, para efectuar los pagos al extranjero por los conceptos antes señalados, dentro de un plazo no superior a 24 meses.

SEXTO.- Las personas que contraten financiamientos a largo plazo de los previstos en el inciso c) del artículo 2o. podrán, previa autorización del Banco de México, aplicar las divisas objeto de tales financiamientos a liquidar adeudos a su cargo y a favor de entidades financieras del exterior, proveedores extranjeros, o instituciones de crédito del país, pagaderos fuera de la República Mexicana, que hayan sido contraídos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto y se encuentren registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si se trata de adeudos a favor de entidades financieras del exterior o en la Secretaría de Comercio, si son adeudos a favor de proveedores extranjeros.

SEPTIMO.- Las personas físicas o morales que efectúen exportaciones de las comprendidas en el inciso a), del artículo 2o., podrán deducir de las divisas que están obligadas a vender en los términos del artículo 3o., el 20% de las mismas, siempre y cuando las apliquen de inmediato a pagar por conducto de la institución de crédito que les compre aquellas divisas, adeudos registrados o que se registren a más tardar el 31 de enero de 1983 en la Secretaría de Comercio, a su cargo y a favor de proveedores extranjeros contraídos con anterioridad a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

OCTAVO.- Las cuentas especiales de depósito denominadas en moneda extranjera, que mantiene la institución de crédito que actualmente presta este servicio en favor de: representaciones diplomáticas y consulares, organismos internacionales e instituciones análogas; de ciudadanos extranjeros que presten sus servicios en las representaciones, organismos e instituciones mencionadas; así como de los corresponsales extranjeros, de medios de comunicación domiciliados fuera del país, que estén acreditados ante la Secretaría de Gobernación; se mantendrán en los términos contratados al entrar en vigor este Decreto, siendo aplicable a los retiros liquidables en moneda nacional que se efectúen con cargo a esas cuentas, el tipo de cambio del mercado libre.

NOVENO.- Las empresas maquiladoras y las empresas residentes en las franjas fronterizas y zonas libres del país titulares de cuentas especiales de depósito denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, abiertas con posterioridad al 10. de septiembre de 1982, podrán disponer de los saldos que reporten dichas cuentas al entrar en vigor el presente Decreto en los términos en que tales cuentas fueron contratadas, siendo aplicable a los retiros liquidables en moneda nacional que se efectúen con cargo a ellas; el tipo de cambio controlado, tratándose de las empresas mencionadas en primer término, y el tipo de cambio libre cuando el titular sea una empresa de las mencionadas en segundo término.

DECIMO.- Las empresas exportadoras y de servicios turísticos, titulares de cuentas especiales de compensación, podrán adquirir divisas de la institución que lleve tales cuentas, hasta que las cantidades a que tengan derecho en los términos en que dichas cuentas fueron contratadas; en la inteligencia de que las respectivas ventas de divisas se harán al tipo de cambio especial a que se refiere el artículo tercero transitorio cuando las divisas vayan a ser utilizadas para pagar operaciones comprendidas en el mercado controlado, y el tipo de cambio del mercado libre en los demás casos.

El Banco de México establecerá las disposiciones ne-

cesarias para que las cuentas a que se refieren este artículo y los dos inmediatos anteriores se ajusten al presente Decreto, sin alterar los derechos que correspondan a sus titulares de conformidad con los artículos citados.

DECIMO PRIMERO.- El Banco de México venderá divisas al tipo de cambio controlado a las personas que cuenten con permisos de importación vigentes otorgados por la Secretaría de Comercio, en los que se señale expresamente que tienen derecho a divisas preferenciales, hasta por la totalidad o la parte de las divisas a que se refieren tales permisos, que al entrar en vigor este Decreto aún no hayan sido vendidas por el sistema bancario para efectuar tales importaciones. Tratándose de los permisos de importación vigentes que no tengan ese señalamiento, la correspondiente adquisición de divisas habrá de efectuarse en el mercado libre.

DECIMO SEGUNDO.- Las órdenes de pago a favor de viajeros que salgan del país, expedidas con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, siempre y cuando estén vigentes, serán liquidadas por aquellas instituciones que tienen a su cargo hacerlo, en los aeropuertos internacionales y franjas fronterizas del país.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 1982.- Miguel de la Madrid.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.-

Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, Héctor Hernández.- Rúbrica.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

Aguilar Gamín, Héctor y otros.- Cuando los banqueros se van.- Ediciones Océano.- México.- 1982.

Friedman Irving, S.- El Control de Cambios.- Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos.- México.- 1959.

Haces, Cosme.- Crisis.- Editorial Edamex.- México.- 1982.

Mattiello, Angel.- Control de Cambios en la crisis.- Organización Mexicana de Desarrollo.- México.- 1982.

Pazos, Luis.- Devaluación en México.- Editorial Diana.- México.- 1982.

Pazos, Luis.- La Estatización de la Banca.- Editorial Diana.- 20a. edición.- México.- 1982.

Vázquez Pando, Alejandro.- El Control de Cambios en México.- Editorial Themis.- México.- 1982.

TESIS PROFESIONALES

Hammeken Talavera, Mario.- El Contador Público y el mercado de divisas en la Banca Mexicana.- Tesis Profesional para optar por el título de Contador Público.- Facultad de Contaduría y Administración.- UNAM.- México.- 1966.

Lara Flores, Luciano.- El tipo de cambio.- Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Economía.- Escuela Nacional de Economía.- UNAM.- México.- 1948.

Noriega Herrera, Alberto.- Posibilidad de establecer controles de cambio en México.- Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Economía.- Escuela Nacional de Economía.- UNAM.- México.- 1965.

REVISTAS

Bustos Adán, Armando.- Situación financiera de las empresas mexicanas.- Revista Ejecutivos de Finanzas.- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.- No.5.- Mayo de 1983.- pp. 16 a 29.

Falquier D., Alexis.- Financiamiento empresarial mexicano.- Revista Ejecutivos de Finanzas.- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.- No.8.- Agosto de 1982.- pp. 28 a 39.

Frid S., Charlot.- Liberación del Control de Cambios.- Revista Contaduría Pública.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos.- No.124.- Diciembre de 1982.- pp. 24 a 26.

García Repper, Andrés.- Control de Cambios.- Revista - Contaduría Pública.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos.- No.118.- Junio de 1983.- pp. 29 a 33.

Green, Rosario.- México: crisis financiera y deuda externa.- Revista Comercio Exterior.- Instituto Mexicano de Comercio Exterior.- No.2.- Febrero de 1983.- pp. 99 a 107.

Lujambio Rafols, R. y otros.- Impacto de la inflación en las finanzas de la empresa.- Revista Ejecutivos de Finanzas.- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.- No.4.- Abril de 1983.- pp. 10 a 25.

Mancera Aguayo, Miguel.- Consideraciones sobre el -
Control de Cambios.- Revista Ejecutivos de Finanzas.-
Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.- No.8.-
Agosto de 1982.- pp. 14 a 27.

Mancera Aguayo, Miguel.- Política cambiaria y credi-
ticia.- Revista Ejecutivos de Finanzas.- Instituto Me-
xicano de Ejecutivos de Finanzas.- No.3.- Marzo de -
1983.- pp. 12 a 17.

Varios autores.- Nacionalización de la banca y control
de cambios.- Revista Estrategia.- Publicaciones Socia-
les Mexicanas.- No.48.- Noviembre-Diciembre de 1982.-
pp. 10 a 12.

OTRAS PUBLICACIONES

Boletín Fiscal.- Reformas Fiscales para 1983.- Despacho Roberto Casas Alatraste.- No.60.- Enero de 1983.- pp. 1 a 4.

Diario Oficial de la Federación.- Agosto de 1982 a Marzo de 1983.- México.

El Financiero.- Septiembre de 1982 a Marzo de 1983.- Artículos varios.- México.

Informe Anual 1982.- Banco de México.- México.- 1982.- pp. 23 a 47 y 193 a 198.

Mancera Aguayo, Miguel.- Inconveniencia del Control de Cambios.- Banco de México, S.A.- Abril de 1982.- México.- pp. 7 a 20.

Uno más Uno.- Septiembre de 1982 a marzo de 1983.- Artículos varios.- México.